





Modalidad Abierta y a Distancia



Legislación Turística y Ambiental



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Legislación Turística y Ambiental

Guía didáctica

	Carrera	PAO Nivel
Turismo		II

Autor.

Ortíz Hidalgo Gustavo Rogelio



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Universidad Técnica Particular de Loja

Legislación Turística y Ambiental

Guía didáctica Ortíz Hidalgo Gustavo Rogelio

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418. San Cayetano Alto s/n. www.ediloja.com.ec edilojacialtda@ediloja.com.ec Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-682-9



Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

1. Datos d	e información	9
1.1.	Presentación-Orientaciones de la asignatura	9
1.2.	Competencias genéricas de la UTPL	9
1.3.	Competencias específicas de la carrera	10
1.4.	Problemática que aborda la asignatura en el marco del	
	proyecto	10
1.5.	Proyecto integrador de saberes	10
2. Metodo	logía de aprendizaje	11
3. Orienta	ciones didácticas por resultados de aprendizaje	12
Primer bim	nestre	12
Recultado	de aprendizaje 1	12
	s, recursos y actividades de aprendizaje	12
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	12
Semana 1		12
Unidad 1.	Introducción a la Legislación Turística y Ambiental	13
1.1.	Definición de Derecho	13
1.2.	Ámbito del Derecho	14
1.3.	El ordenamiento jurídico ecuatoriano	17
1.4.	La Constitución de la República	18
1.5.	Objeto y ámbito de la Ley de Turismo	20
1.6.	Objeto y ámbito del Código Orgánico del Ambiente	22
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	25
Autoevalua	ación 1	25
Semana 2		27
Unidad 2.	Generalidades de la Legislación Turística	27
	Ley y reglamentos que regulan el turismo	27
	Definición de turismo	31
2.3.	Principios de la actividad turística	31

	Ámbito de la regulación turística
	Descentralización de competencias en materia turística
Actividade	s de aprendizaje recomendadas
Autoevalua	ación 2
Semana 3	
Unidad 3.	Regulación de las actividades turísticas
	Las actividades turísticas en la legislación ecuatoriana
	Definición de las actividades de turismo
	Personas que pueden ejercer actividades turísticas
	Registro Único de Turismo
	Licencia Anual de Funcionamientos de aprendizaje recomendadas
	ación 3
riatocvarai	20101
Semana 4	
Unidad 4.	Órgano rector de la actividad turística ecuatoriana
4.1.	Naturaleza jurídica del Ministerio de Turismo
4.2.	Competencias y atribuciones del Ministerio de Turismo
4.3.	Desconcentración de funciones del Ministerio de
	Turismo
4.4.	La planificación turística a cargo del Ministerio de
	Total
1 5	Turismo
4.5.	Potestad normativa y de control del Ministerio de
	Potestad normativa y de control del Ministerio de Turismo
Actividade	Potestad normativa y de control del Ministerio de
Actividade Autoevalua	Potestad normativa y de control del Ministerio de Turismos de aprendizaje recomendadas
Actividade Autoevalua Semana 5	Potestad normativa y de control del Ministerio de Turismos de aprendizaje recomendadasación 4

5.2.	Competencias y obligaciones de los Ministerios de	69
5 2	Turismo y del Ambiente	69 74
	Políticas nacionales de las actividades turísticas en el	14
5.4.	Patrimonio de Áreas Naturales del Estado	75
5.5	Permisos ambientales y modalidades de turismo	13
J.J.	permitidas en el Patrimonio de Áreas Naturales del	
	Estado	76
Δctividade	s de aprendizaje recomendadas	81
	ación 5	81
Autocvalue	3000 0	01
Semana 6		83
Unidad 6.	El Ecoturismo	83
6.1.	Definición de Ecoturismo	83
	Políticas permanentes de Ecoturismo y principios	
V	generales	84
6.3.	Coordinación interministerial	88
	Actividades de ejecución de Ecoturismo	90
	Registro, licencia anual y categoría especial de	
0.0.	"Empresa de Ecoturismo"	91
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	95
	ación 6	95
	s finales del bimestre	97
Semana 7	y 8	97
Segundo b	imestre	98
		00
	de aprendizaje 2de aprendizaje	98
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	98
Semana 9		98
Unidad 7.	Introducción al Derecho Ambiental	98
7.1	Orígenes del Derecho Ambiental	98
	Definición de Derecho Ambiental	104

7.3.	La gestión ambiental	105
7.4.	El desarrollo sostenible	107
7.5.	Principios rectores del Derecho Ambiental	108
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	110
Autoevalua	ación 7	110
Semana 10)	113
Unidad 8.	Fuentes del Derecho Ambiental	113
8.1.	Definición de fuentes del Derecho	113
8.2.	La Constitución de la República	114
8.3.	Los tratados internacionales: El Derecho Internacional Ambiental	122
8.4.	El Código Orgánico del Ambiente	127
	Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	129
	Otras fuentes	131
	s de aprendizaje recomendadas	131
Autoevalua	ación 8	132
Semana 1	l	134
Unidad 9.	Generalidades del Código Orgánico del Ambiente	134
	Objeto, ámbito y fines	134
9.2.	Derechos en materia ambiental	138
	Deberes y obligaciones del Estado y las personas	141
9.4.	Principios ambientales	144
	La responsabilidad ambiental	147
	s de aprendizaje recomendadas	149
Autoevalua	ación 9	149
Semana 12	2	152
Unidad 10.	El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental	152
10.1	.Descripción del Sistema	152
	Instrumentos del Sistema	152
	La autoridad ambiental nacional	154
	Atribuciones del Ministerio del Ambiente	155

10.5.Facultades de los GAD	157
Actividades de aprendizaje recomendadas	163
Autoevaluación 10	163
Semana 13	165
Unidad 11. El Patrimonio Natural y los Recursos Forestales	165
11.1.Conservación de la biodiversidad	165
11.2.El Sistema Nacional de Áreas Protegidas 11.3.Áreas especiales para la conservación de la	168
biodiversidad	171
11.4.Régimen forestal nacional	172
11.5.Fauna y arbolado urbanos	174
Actividades de aprendizaje recomendadas	176
Autoevaluación 11	176
Semana 14	178
Unidad 12. Calidad ambiental, control y seguimiento ambiental	178
12.1.Sistema Único de Manejo Ambiental	178
12.2.El control ambiental y sus mecanismos	179
12.3. Reparación integral de daños ambientales	180
12.4.Potestad sancionadora	181
12.5.Infracciones y sanciones	182
Actividades de aprendizaje recomendadas	183
Autoevaluación 12	183
Actividades finales del bimestre	185
Semana 15 y 16	185
4. Solucionario	186
5. Referencias bibliográficas	198

Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1. Datos de información

1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Compromiso e implicación social.
- Organización y planificación del tiempo.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.3. Competencias específicas de la carrera

- Valora el Patrimonio Cultural y Natural mediante el fortalecimiento de los programas de recuperación a través del conocimiento de reglamentos, normas y políticas, con la implementación de las diferentes modalidades de turismo, que aporten de forma significativa al desarrollo sustentable del destino.
- Integra el conocimiento científico con los saberes ancestrales mediante la vinculación con la sociedad y la interacción comunicacional social y cultural, desde una red de conexiones en la que el aprendizaje se produce mediante el uso de nuevas tecnologías enfocadas a la competitividad de los destinos turísticos

1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto

Necesidad de que los estudiantes de Turismo adquieran capacidades técnicas e instrumentales en los campos de gestión del territorio, gestión turística y patrimonio natural y cultural, a través del conocimiento de sus reglamentos y normas, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades y requerimientos del sector turístico en el marco del desarrollo sustentable.

1.5. Proyecto integrador de saberes

Integración de saberes, contextos y cultura. Su competencia busca valorar el Patrimonio Cultural y Natural en el Ecuador, a partir de la gestión eficiente de las distintas manifestaciones, para su recuperación y uso en la actividad turística.





2. Metodología de aprendizaje

Metodología descriptiva

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Explica los principios y objetivos de la Ley de Turismo; y, de las actividades turísticas, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos especiales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1





Unidad 1. Introducción a la Legislación Turística y Ambiental

1.1. Definición de Derecho

La Legislación Turística y Ambiental es parte de la disciplina del Derecho. La primera impresión que tenemos cuando hablamos de Derecho, desde el punto de vista objetivo, es que está conformado por un conjunto de leyes de cumplimiento obligatorio para las personas que habitan un Estado.

Efectivamente, la ley es una de las principales fuentes del Derecho, pero no puede entenderse al Derecho como sinónimo de ley. "El Derecho no se confunde con la ley. La ley es solo una forma de manifestarse el Derecho, es una de las normas jurídicas, muy utilizada e importante, pero no constituye todo el Derecho." (Salgado, 2014, p. 12).

Cada tratadista tiene su propia versión a la hora de definir el Derecho, pero hay consenso en que el Derecho es más que el simple ámbito de las leyes. Al respecto, Nicolás Granja (2004) afirma que "el Derecho es un sistema de normas jurídicas que regulan la convivencia social, de otro lado, no olvidemos que el término Derecho proviene de su raíz latina equivalente a Directum que significa en castellano recto u ordenado." (p. 19).

Herman Jaramillo (2014) tiene una definición más amplia, así señala que el Derecho "es un sistema de normas integrado por principios,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

valores y reglas jurídicas; obligatorias, jerarquizadas, dialécticas; expedidas, promulgadas y aplicadas por el Estado; garantizadas por el poder coercitivo; que rige la conducta del género humano en la sociedad; cuya finalidad suprema es alcanzar la justicia." (p. 45).

Nótese que los autores citados se refieren, más bien, a "normas" y, específicamente a "normas jurídicas". Cuando hablamos de normas jurídicas es más fácil entender el contorno del Derecho; pues, dentro de las normas jurídicas están la Constitución, tratados o convenios internacionales, leyes, reglamentos autónomos y de ejecución de las leyes, ordenanzas, etc.; inclusive, pueden existir normas jurídicas en los acuerdos o resoluciones de las autoridades públicas, como en el caso de los ministros.

¿Entonces el Derecho es solo el conjunto de normas jurídicas? Pienso que no, por la problemática que abarca las mismas definiciones que hemos señalado. Tampoco podemos circunscribir la esfera de las normas jurídicas a las ya señaladas; pues, estaríamos omitiendo los principios generales del Derecho, jurisprudencia, costumbre y doctrina jurídica, denominados también "fuentes formales", que son "medios objetivos de expresión que permiten surgir al Derecho para su aplicación, en un tiempo y en un espacio determinados. No se puede obedecer una norma jurídica si en alguna forma no se nos manifiesta su contenido." (Ortega, 2007, p. 81).

1.2. Ámbito del Derecho

Hemos destacado algunas definiciones de la disciplina científica del Derecho; es decir, desde su visión objetiva, que destaca a las normas jurídicas como el eje de dicho ámbito. Sin embargo, el Derecho también puede ser concebido desde la óptica subjetiva, o de la persona; en cuyo caso estamos hablando del conjunto de



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

derechos de las personas y de las garantías que el Estado tiene que proporcionarles para que tales derechos puedan ser ejercidos plena y libremente.

En el último sentido diremos que estamos en la esfera del derecho subjetivo o "derecho – facultad"; es decir, "cuando actuamos frente a los demás para hacer valer ciertas prerrogativas, pretensiones o facultades tuteladas por el ordenamiento jurídico y que podemos hacerlas valer en el convivir social." (Salgado, 2014, p. 73).

Regresando al tema del "derecho – norma" o "derecho objetivo", existe la clasificación tradicional en las ramas del "Derecho público" y "Derecho privado", dependiendo si las normas jurídicas regulan las relaciones entre el Estado y los particulares o si estas abordan el ámbito de los particulares exclusivamente. "La división del Derecho en diversas ramas permite ordenar sistemáticamente las normas y agruparlas en conjuntos orgánicos, teniendo en cuenta principalmente el contenido, es decir, la materia que tratan las normas, así como la índole de las relaciones que regulan." (Salgado, 2014, p. 87).

En breves rasgos diremos que Derecho Público "es el que tiene por objeto la organización de las actividades públicas, esto es, de los poderes o funciones del Estado y la atención en torno a las relaciones de tales actividades públicas con los particulares"; mientras que Derecho Privado "es el que orienta o regula las relaciones de los particulares entre sí". (Granja, 2004, p. 21).

Principios del Derecho Público y Derecho Privado

La armonía de intereses contrapuestos solo se logra creando un ordenamiento jurídico y respetándolo. Sin embargo, hay que aclarar que los principios del Derecho son diferentes para el ámbito de lo privado y de lo público. En el primer



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

caso se puede hace todo con excepción de lo que la ley prohíbe y, en el segundo, se puede hacer solo lo que la ley expresamente señale.

En aplicación del referido principio del Derecho privado, la Constitución, en el Art. 66, numeral 29, reconoce y garantiza los derechos de libertad y, entre estos, el que "ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley". En el mismo sentido, el Art. 8 del Código Civil señala: "A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley".

En base al principio del Derecho público, también conocido como principio de legalidad, la Constitución de la República, en su Art. 226, expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Claro está. Los servidores públicos y quienes ejercen el mandato del pueblo para gobernarlos están obligados al cumplimiento de la ley y a conducirse en forma estricta por el camino que ésta les trace.

Fuente: Doctrina jurídica Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

A continuación, observemos las principales ramas y subramas tradicionales del Derecho:



Ramas	Subrama
Derecho Público	Derecho Político
	Derecho Constitucional
	Derecho Administrativo
	Derecho Ambiental
	Derecho Penal
	Derecho Procesal
	Derecho Internacional Público
Derecho Privado	Derecho Civil
	Derecho Mercantil
	Derecho Laboral
	Derecho Societario
	Derecho Internacional Privado

Fuente: Doctrina jurídica Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

1.3. El ordenamiento jurídico ecuatoriano

No todas las normas jurídicas tienen la misma jerarquía, por eso hablamos de un ordenamiento jurídico estructurado en forma de una pirámide, en cuya cúspide esta la Constitución de la República y en la base la generalidad de los actos y decisiones de los poderes públicos.

Dicha ordenamiento se conoce como "pirámide de Kelsen", haciendo referencia al jurista austriaco, quien señaló que existe una estructura jerárquica del orden jurídico nacional cuyo grado superior es la Constitución, luego siguen las normas generales emanadas del procedimiento legislativo, a continuación las normas generales que no emanan del parlamento sino de una autoridad administrativa y, finalmente, las normas individuales de las que se derivan deberes, responsabilidades o derechos subjetivos. (Kelsen, 2000, pp. 118-119).



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Esta concepción jerárquica de las normas jurídicas está regulada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos".

A continuación, ilustramos lo que sería la "pirámide de Kelsen" para el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

1.4. La Constitución de la República

El Estado se ha desarrollado hasta lo que hoy se conoce como "Estado constitucional", que se caracteriza porque la Constitución es la norma suprema del Estado, tiene carácter vinculante y es de aplicación directa para garantizar los derechos humanos. La Constitución ecuatoriana (2008) se inscribe en esta vertiente constitucionalista, al concebir al Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia".

El considerar a la Constitución como norma suprema del Estado es lo que se conoce como "principio de supremacía constitucional". El mismo está normado en el artículo 424 de la Constitución de la República, que expresa: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En los artículos siguientes la Constitución dispone que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Se agrega que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Además, que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación; y, que no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Finalmente, se establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Constitución de la República del Ecuador. Principio de supremacía constitucional

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre



cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

1.5. Objeto y ámbito de la Ley de Turismo

Nuestra asignatura se denomina Legislación Turística y Ambiental. Sus contenidos están estructurados de la siguiente manera: a) Primer bimestre, Legislación Turística; y, b) Segundo bimestre, Legislación Ambiental.

Dentro de la Legislación Turística, la Ley de Turismo es el principal cuerpo normativo que regula dicho ámbito en el Ecuador. La Ley de Turismo fue publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 733 de 27 de diciembre de 2002, fecha desde la que se encuentra en vigencia, derogando la anterior Ley Especial de Desarrollo Turístico.

La Ley de Turismo tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

También se establecen los siguientes principios de la actividad turística:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d. La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Ley de Turismo: Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por Ortiz, G. (2019)

Si bien la Ley de Turismo contiene las principales normas jurídicas que regulan el turismo y sus actividades en el Ecuador, existen otras normas jurídicas de menor jerarquía que forman parte de la Legislación Turística, varias de cuyas disposiciones serán estudiadas en este Primer bimestre.

Legislación Turística

- Ley de Turismo
- Reglamento General a la Ley de Turismo
- Reglamento General de Actividades Turísticas
- Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de Alojamiento Turístico
- Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas

Fuente: Legislación ecuatoriana Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

1.6. Objeto y ámbito del Código Orgánico del Ambiente

Al contrario de lo que sucede con la Legislación Turística, en el caso de la Legislación Ambiental, la Constitución de la República establece una serie de principios y reglas relacionadas con el derecho humano a un ambiente sano y los derechos de la naturaleza. Por tal motivo, dichas normas jurídicas constituyen la esencia de la Legislación Ambiental; motivo por el cual le dedicamos una unidad específica dentro de los contenidos de nuestra asignatura.

Bajo las normas jurídicas de la Constitución de la República se encuentra el Código Orgánico del Ambiente, que fue publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017, fecha desde la cual se encuentra en vigencia, derogando las siguientes leyes:

- Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.
- Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Codificación de la Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador.

- Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.
- Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

El objeto del Código Orgánico del Ambiente es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones del Código regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Como ámbito de aplicación, el Código Orgánico del Ambiente establece que sus normas jurídicas son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Agrega que la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.

Código Orgánico del Ambiente: Objeto

Art. 1.- Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como



proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

También se han expedido otras normas jurídicas que forman parte de la Legislación Ambiental, varias de cuyas disposiciones serán estudiadas en el Segundo bimestre.

Legislación Ambiental

- · Constitución de la República del Ecuador
- · Código Orgánico del Ambiente
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente
- Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos
- Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Fuente: Legislación ecuatoriana Elaborado por. Ortiz, G. (2019) Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Actividades de aprendizaje recomendadas



Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 1

Le invito a poner a prueba sus conocimientos con lasiguiente autoevaluación, que además le permitirá prepararse para la evaluación presencial. ¡Éxitos!

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- 1. La Ley como cuerpo normativo es:
 - a. Un sinónimo de Derecho objetivo
 - b. Un sinónimo de Derecho subjetivo
 - c. Una fuente formal del Derecho
 - d. La norma suprema del Estado
- La rama del Derecho que tiene por objeto la organización de las actividades públicas, esto es, de los poderes o funciones del Estado y la atención en torno a las relaciones de tales actividades públicas con los particulares, se denomina:
 - a. Derecho Privado
 - b. Derecho Público
 - c. Derecho Civil
 - Derecho Mercantil

- 3. El principio constitucional: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley", corresponde a la rama del Derecho:
 - a. Público
 - b. Privado
 - c. Civil
 - d. Mercantil
- 4. ¿Cuál es el orden jerárquico de aplicación de las normas en el Ecuador?
 - a. Tratados y convenios internacionales, Constitución, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos
 - b. Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes ordinarias, leyes orgánicas y reglamentos
 - c. Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos
 - d. Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, reglamentos y leyes ordinarias
- 5. Las normas contenidas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento son de cumplimiento obligatorio para:
 - a. Las entidades de la Función Ejecutiva, exclusivamente
 - b. Todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público
 - c. Las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados
 - d. Las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, exclusivamente

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Semana 2



Unidad 2. Generalidades de la Legislación Turística

2.1. Ley y reglamentos que regulan el turismo

En la Unidad 1 ya señalamos que la Ley de Turismo tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios. Si bien esta Ley es la norma jurídica jerárquicamente superior en materia de turismo en el Ecuador, existen otros reglamentos expedidos por las autoridades competentes, de los cuales vale la pena hacer una breve referencia:

27

Reglamento General a la Ley de Turismo

Fue publicado en el Registro Oficial N° 244 de 05 de enero de 2004, a través del Decreto Ejecutivo 1186, expedido por el expresidente de la República, Lucio Gutiérrez Borbúa.

Dicho reglamento tiene por objeto establecer los instrumentos y procedimientos de aplicación de la Ley de Turismo; el establecimiento de los procedimientos generales de coordinación institucional; y, la actualización general de las normas jurídicas secundarias del sector turístico expedida con anterioridad a la expedición de dicha ley.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento General de Actividades Turísticas

Fue expedido por el expresidente Gustavo Noboa Bejarano, a través del Decreto Ejecutivo N° 3400. Se encuentra en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial N° 726 de 17 de diciembre de 2002.

Dicho reglamento fue expedido con el objetivo de concordar y sistematizar en un solo cuerpo normativo varios decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales relacionados con la actividad turística.

El reglamento regula las actividades turísticas consideradas como tales; beneficios para estas actividades; bolsa internacional de turismo; obligación del Registro y obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento; ecoturismo y sostenibilidad; turismo social;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

promoción turística; capacitación, formación y profesionalización turística; patrimonio y régimen financiero; control, obligaciones y sanciones; políticas de Estado; y, disposiciones generales.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas

Se encuentra en vigencia desde su publicación en el Registro Oficia N° 672 de 19 de enero 2016. Dicho cuerpo normativo fue expedido por el expresidente Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N° 827.

El mencionado reglamento establece el régimen jurídico aplicable a:

- El ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades; y,
- El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE).

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2006)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento de Alojamiento Turístico

Se encuentra en vigencia desde su publicación en el suplemento del Registro Oficial N° 465 del 24 de marzo de 2015. Para dicho propósito, la

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

exministra de Turismo, Sandra Naranjo Bautista, expidió el Acuerdo Ministerial N° 2015-0024-A

El objeto de este reglamento es regular la actividad turística de alojamiento y será aplicado a nivel nacional.

Es importante destacar que el reglamento define al alojamiento como una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría, determinados en este reglamento.

Fuente: Reglamento de Alojamiento Turístico (2015)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas

Fue publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 575 de 05 de octubre de 2018, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-053 de Enrique Ponce de León Román, exministro de Turismo.

El objeto de dicho reglamento es regular, clasificar, categorizar, controlar y establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional.

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para quienes se dediquen al ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional, con

excepción de la provincia de Galápagos, que se encuentra regulado por su propia normativa.

Fuente: Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas (2018)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

2.2. Definición de turismo

¿Qué es el Turismo? Lo que nuestro ordenamiento jurídico entiende por "turismo" es muy importante para identificar las categorías de la actividad turística y su ámbito de aplicación. Conforme ya lo señalamos, la definición de "turismo" está dispuesta en la Ley de Turismo.

Ley de Turismo: Definición de Turismo

Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

2.3. Principios de la actividad turística

En el ámbito del Derecho y las normas jurídicas es muy usual hablar de los "principios". Ya señalamos en la Unidad 1, que lo "principios generales del Derecho" son una importante fuente formal de tal disciplina. Seguramente se preguntarán, ¿Qué son los principios en materia jurídica? Revisemos algunas definiciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Los principios generales del Derecho "son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria. Como consecuencia de ello, sostenemos que tiene un doble papel, pues son el fundamento del Derecho positivo y, además, fuente en sentido técnico, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de norma expresa". (Díaz, 1971, pp. 79 – 80).

Por su lado Mónica Ortiz y Virginia Pérez (2002) señalan que los principios generales del Derecho tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre." (p. 236).

Herman Jaramillo (2014) señala: "Toda ciencia parte de ciertos principios que no son otra cosa que presupuestos básicos, ideológicos, irrenunciables y contingentes, sin los cuales no es posible construir el sistema de relaciones en que cada ciencia se fundamenta para hacer valer sus postulados." Agrega el citado autor: "Los principios jurídicos constituyen los cimientos sólidos, dominantes e inamovibles sobre los cuales descansa el edificio del ordenamiento jurídico para la valoración de la justicia" (p. 108). Jaramillo resume: "Toda ciencia parte de ciertos principios, que no son otra cosa que los cimientos sobre los cuales el entero edificio del derecho objetivo y que orientan su aplicación en el sistema de administración de justicia." (p. 287).

Una vez que se ha definido lo que debemos entender por "principios" en materia jurídica, es importante reiterar lo que la Ley de Turismo señala como "principios de la actividad turística".

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Ley de Turismo: Principios de la actividad turística

Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a. La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b. La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización:
- c. El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d. La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e. La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Al respecto el artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que dichos principios son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, del régimen dependiente y del régimen seccional autónomo; y, son referenciales para las personas naturales y jurídicas del sector privado, a través del ejercicio de las potestades, deberes y derechos que a cada uno le corresponda y que tengan relación con el desarrollo del sector turístico.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.4. Política estatal con relación al sector del turismo

La política estatal respecto de un determinado sector consiste en el conjunto de objetivos, acciones y decisiones que las entidades y órganos del sector público competentes deben adoptar para promover el desarrollo de determinado ámbito de la administración pública. La Ley de Turismo determina los objetivos que debe cumplir la política estatal respecto del sector turístico.

Ley de Turismo: Objetivos de la política estatal para el sector

Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:

- a. Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c. Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d. Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e. Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

f. Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,

g. Fomentar e incentivar el turismo interno.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

2.5. Ámbito de la regulación turística

La Ley de Turismo, el Reglamento General a la Ley de Turismo y todos los actos normativos expedidos por el órgano rector del Turismo en el Ecuador son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y órganos del sector público; y, son referenciales para las personas naturales y jurídicas del sector privado, a través del ejercicio de las potestades, deberes y derechos que a cada uno le corresponda y que tengan relación con el desarrollo del sector turístico.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Turismo señala que, de conformidad con la legislación expedida para este sector, las actividades turísticas que les corresponde a las instituciones del Estado y a las personas naturales o jurídicas privadas, serán ejercidas bajo el principio de sostenibilidad o sustentabilidad de la actividad turística.

2.6. Descentralización de competencias en materia turística

¿Qué debemos entender por descentralización? Para tener una definición clara, precisa y ajustada al ordenamiento jurídico es necesario recurrir a las normas jurídicas que regulan el proceso de descentralización.



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización: Definición de Descentralización

Art. 105.- Descentralización.- La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Fuente: Cootad (2010)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico Administrativo: Definición de Descentralización

Art. 105.- Descentralización. La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley.

Fuente: COA (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Como se puede evidenciar, en la descentralización la "transferencia" de las competencias y recursos tiene un carácter definitivo, y, se produce entre dos personas jurídicas diferentes, aunque ambas son entidades del sector público. En el sector Turismo la descentralización es la transferencia definitiva de competencias

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y recursos desde el Ministerio de Turismo a los denominados gobiernos autónomos descentralizados.

La Ley de Turismo y su Reglamento General regulan la descentralización de la "licencia anual de funcionamiento", que es uno de los requisitos obligatorios para el ejercicio de actividades turísticas, que permite acreditar idoneidad del servicio que ofrecen y el cumplimiento de las normas técnicas y de calidad vigentes.

Ley de Turismo: Licencia Única Anual de Funcionamiento

Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; lo que les permitirá:

- Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por

disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Importante:

Estimado estudiante: Para complementar el tema de la descentralización de competencias en materia turística, le recomendamos revisar en el Reglamento General a la Ley de Turismo, el CAPÍTULO III: DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA TURÍSTICA (Artículos 24 -28).

Estimado estudiante: Lo invitamos a que realice la siguiente autoevaluación, ya que le permitirá determinar el nivel de conocimientos alcanzados en el estudio de las generalidades de la legislación turística.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 2

Le invito a poner a prueba sus conocimientos con lasiguiente autoevaluación, que además le permitirá prepararse para la evaluación presencial. ¡Éxitos!

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- 1. La Ley de Turismo, entre otros aspectos, regula los derechos y obligaciones de los:
 - a. Prestadores de servicios turísticos, exclusivamente
 - b. Prestadores de servicios turísticos y de los usuarios de servicios turísticos en general
 - c. Usuarios de los servicios turísticos, exclusivamente
 - d. Prestadores de servicios turísticos y de los turistas nacionales
- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual:
 - a. Con ánimo de radicarse permanentemente en ellos
 - b. Sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos
 - c. Con el objeto de implementar empresas turísticas con carácter permanente
 - d. Con el objeto de realizar actividades económicas usuales que no excedan de un año

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- La Ley de Turismo tiene entre sus principios fomentar la iniciativa:
 - a. Privada como pilar fundamental del sector turístico
 - b. Pública, mediante inversión directa, generación de empleo y promoción nacional e internacional
 - Del Ministerio de Turismo en la inversión de actividades económicas vinculadas al turismo
 - d. De los ministerios de Turismo y Ambiente en la inversión de actividades económicas vinculadas al turismo ecológico
- 4. Cuando el Ministerio de Turismo transfiere a un municipio la competencia para otorgar la Licencia de Funcionamiento estamos frente a un proceso de:
 - a. Delegación
 - b. Modernización
 - c. Descentralización
 - Desconcentración
- 5. El cuerpo normativo que tiene por objeto regular a nivel nacional la actividad turística de alojamiento se denomina:
 - a. Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas
 - b. Ley de Turismo
 - c. Reglamento General a la Ley de Turismo
 - d. Reglamento de Alojamiento Turístico

Ir al solucionario

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 3



Unidad 3. Regulación de las actividades turísticas

3.1. Las actividades turísticas en la legislación ecuatoriana

Recuerda lo que afirmamos en la Unidad 1: No todas las normas jurídicas tienen la misma jerarquía, por eso hablamos de un ordenamiento jurídico estructurado en forma de una pirámide. Nuestra Constitución establece que bajo ella se encuentran los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Es recomendable, cuando se estudia un tema jurídico o legal, revisar primero las normas de mayor jerarquía y luego las inferiores. No existiendo normas expresas sobre turismo en la Constitución, veamos qué dice la Ley de Turismo sobre las actividades turísticas; pero antes, recuerda lo que la Ley de Turismo define como Turismo:

IMPORTANTE

Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

En relación con las actividades turísticas, la referida ley establece:

Ley de Turismo: Actividades turísticas

Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019) Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La Ley de Turismo, en los artículos 6 y siguientes, dispone que los actos y contratos que se celebren para las actividades señaladas estarán sujetas a las disposiciones de este cuerpo legal y en los reglamentos y normas técnicas y de calidad respectivas.

También señala que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes. Sobre este último tema volveremos más adelante. Otro aspecto importante es:

Ley de Turismo: Categorías

Art. 19.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por: Ortiz, G. (2019)

Cabe indicar que el Reglamento General a la Ley de Turismo, a partir del artículo 41, amplia la regulación sobre las actividades turísticas que hemos señalado. También se encuentra en vigencia el Reglamento General de Actividades Turísticas, como parte del conjunto de normas jurídicas que regulan este tema.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.2. Definición de las actividades de turismo

El artículo 43 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que, para efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Turismo, las siguientes son las definiciones de las actividades turísticas previstas en la ley:

Reglamento General a la Ley de Turismo: Definición de actividades turísticas

Reglamento General a la Ley de Turismo: Definición de actividades turísticas	
Actividad	Definición
Alojamiento	Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje.
Servicio de alimentos y bebidas	Se entiende por servicio de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento.
Transportación	Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación.
Operación	La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. Se realizará a través de agencias operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;



Actividad	Definición
Intermediación	La actividad de intermediación es la ejercida por agencias de servicios turísticos, las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios. Por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las agencias de servicios turísticos pueden ser de tres clases: Agencias de viajes internacionales, agencias de viajes mayoristas y agencias duales. Son organizadoras de eventos, congresos y convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial.

Reglamento General a la Ley de Turismo: Definición de actividades turísticas	
Actividad	Definición
Actividad Casinos, salas de juego (bingo - mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables	Serán consideradas salas de juego (bingo-mecánicos) los establecimientos abiertos al público, en los cuales, previa autorización expresa del organismo oficial de turismo, se organice de manera permanente y con fines de lucro el denominado juego mutual de bingo, mediante el cual los jugadores adquieren una o varias tablas y optan al azar por un premio en dinero en efectivo a base de las condiciones, montos y porcentajes determinados de manera previa a cada una de las jugadas, en función del número de participantes en la misma. En estas salas de juego no podrá instalarse ni practicarse ningún otro juego en los que intervenga el azar, tales como máquinas tragamonedas, mesas de juego, ruletas y otros juegos exclusivos para casinos. A los efectos de la Ley de Turismo y este reglamento se consideran casinos y por tanto sujetos al presente reglamento, los establecimientos autorizados por el organismo oficial de turismo, que se dediquen de manera exclusiva a la práctica, con fines de lucro, de juegos de envite o azar, de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados, ruletas, máquinas de juego o tragamonedas, mecánicas, electromecánicas o electrónicas, cualquiera sea su denominación, en los que se admitan las apuestas del público o que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada, siempre que el resultado no dependa exclusivamente de destreza del jugador, sino exclusivamente del azar. Serán consideradas como salas de bingo, los establecimientos abiertos al público, en los cuales previa autorización expresa del organismo oficial de turismo, se organice de manera permanente y con fines de lucro el denominado juego mutual de bingo, mediante el cual los jugadores adquieren una o varias tablas y optan al azar por un premio en dinero en efectivo a base de las condiciones montos y porcentajes determinados de manera previa a cada una de las jugadas, en función del número de participantes en la misma. Los hipódromos son establecimientos turísticos que prestan servicios de juegos de azar, me
atracciones estables	condiciones, montos y porcentajes determinados de manera pre cada una de las jugadas, en función del número de participante la misma. En estas salas de juego no podrá instalarse ni practioningún otro juego en los que intervenga el azar, tales como máditragamonedas, mesas de juego, ruletas y otros juegos exclusivo casinos. A los efectos de la Ley de Turismo y este reglamento se consideran casinos y por tanto sujetos al presente reglamento, establecimientos autorizados por el organismo oficial de turism que se dediquen de manera exclusiva a la práctica, con fines de juegos de envite o azar, de mesa y banca en los que se utilio naipes, dados, ruletas, máquinas de juego o tragamonedas, me electromecánicas o electrónicas, cualquiera sea su denominac los que se admitan las apuestas del público o que permita al ju un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada, sie que el resultado no dependa exclusivamente de destreza del jusino exclusivamente del azar. Serán consideradas como salas o bingo, los establecimientos abiertos al público, en los cuales prautorización expresa del organismo oficial de turismo, se organ manera permanente y con fines de lucro el denominado juego r de bingo, mediante el cual los jugadores adquieren una o varias y optan al azar por un premio en dinero en efectivo a base de la condiciones montos y porcentajes determinados de manera procada una de las jugadas, en función del número de participante misma. Los hipódromos son establecimientos turísticos que preservicios de juegos de azar, mediante la realización de carreras

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

El Reglamento General de Actividades Turísticas fue publicado en el Registro Oficial N° 244 de 5 de enero de 2004. Dicho cuerpo normativo regula, en forma específica, las categorías, clasificación en grupos y subgrupos, nomenclatura y otros aspectos de las actividades turísticas. Revise en el reglamento aquellas actividades turísticas que más le interesan para que tenga un mejor conocimiento de cómo se regulan. El Reglamento se agregará al entorno virtual como un recurso de aprendizaje.

3.3. Personas que pueden ejercer actividades turísticas

Las disposiciones pertinentes están reguladas en el Reglamento General a la Ley de Turismo. Veamos qué dice la norma:

Reglamento General a la Ley de Turismo: ¿Quién puede ejercer actividades turísticas?

Art. 45.- El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anteriormente señalamos que la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes. A continuación, estudiaremos de qué se tratan estos requisitos.

3.4. Registro Único de Turismo

Dice la Ley de Turismo al respecto:

Ley de Turismo: Registro de Turismo

Art. 9.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por: Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

El Registro de Turismo de lo obtiene, en forma obligatoria y por una sola vez, en el Ministerio de Turismo.

En los artículos 47 y siguientes el Reglamento General a la Ley de Turismo amplía la regulación pertinente. Al respecto, manifiesta que de no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

dólares (US \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se lo obtenga. La reincidencia producirá la clausura definitiva, el pago del doble de la multa y la inscripción del empresario en la lista de incumplidos, por lo que quedará impedido de que se le otorque el Registro de Turismo.

También el Reglamento dispone que el valor por concepto de registro se hará por una sola vez y, de acuerdo con el detalle que conste en el correspondiente acuerdo ministerial. Los valores podrán ser ajustados anualmente. Dicho valor será pagado por una sola vez, siempre que se mantenga la actividad. En caso de cambio de actividad, se pagará el valor que corresponda a la nueva.

Agrega que el Ministerio de Turismo no concederá el registro a establecimientos o sujetos pasivos, cuya denominación o razón social guarde identidad o similitud con otro registro.

3.5. Licencia Anual de Funcionamiento

Sobre este requisito obligatorio para que los empresarios puedan ejercer actividades turísticas, la Ley de Turismo dispone:

Ley de Turismo: Licencia Única Anual de Funcionamiento

Art. 10.- El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia única Anual de Funcionamiento; lo que les permitirá:

- Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;

- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

La Licencia Única Anual de Funcionamiento es obligatoria para los empresarios del Turismo. Deben obtenerla, cada año, en el Ministerio de Turismo o en el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido dicha competencia (generalmente en los municipios).

¿Está claro que entidad otorga tanto el Registro de Turismo como la Licencia Única Anual de Funcionamiento? Si no es así, le recomendamos que vuelva a revisar las normas anteriormente indicadas.

El Reglamento General a la Ley de Turismo amplía las regulaciones sobre la Licencia Única Anual de Turismo.

IMPORTANTE

Revise en el Reglamento General a la Ley de Turismo las normas relativas a la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Las mismas están determinadas desde el artículo 55 al 63. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas



Autoevaluación 3

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que compruebe el grado de conocimientos adquiridos acerca de la regulación de las actividades turísticas.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- La inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades, se denomina:
 - a. Licencia Anual de Funcionamiento
 - b. Registro de Turismo
 - c. Registro Único de Contribuyentes
 - d. Registro Único de Proveedores
- 2. ¿Cuál de las siguientes actividades está excluida del ámbito del turismo?:
 - a. Alojamiento
 - b. Loterías
 - c. Servicio de alimentos y bebidas
 - d. Hipódromos

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. La actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, se denomina legalmente:
 - Hotelería
 - b. Alojamiento
 - c. Refugio
 - d. Abrigo
- 4. Establecer, privativamente, las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo es competencia del:
 - a. Ministerio de Turismo
 - b. Municipio respectivo
 - c. Consejo provincial respectivo
 - d. Ministerio del Ambiente
- 5. El Registro de Turismo se lo obtiene en el:
 - a. Ministerio del Ambiente
 - b. Respectivo municipio
 - c. Respectivo consejo provincial
 - d. Ministerio de Turismo

Ir al solucionario



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Semana 4



Unidad 4. Órgano rector de la actividad turística ecuatoriana

4.1. Naturaleza jurídica del Ministerio de Turismo

La Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana. Posiblemente se pregunte ¿Qué significa ser organismo "rector? Como se puede deducir "rector" se deriva de "rectoría". Al respecto es importante destacar que el artículo 141 de la Constitución de la República, en la parte pertinente, dispone "(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas".

En concordancia con lo indicado, es importante señalar.

Constitución de la República: Atribuciones de los ministros de Estado

Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Podemos precisar que la rectoría es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado, que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas en los diferentes sectores económicos, sociales, políticos y ambientales que conforman una sociedad, en función de los cuales también se organiza la respectiva estructura orgánica del Estado.

En base a lo señalado, podemos concluir.

IMPORTANTE

El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana; es decir, le corresponde ejercer las políticas públicas nacionales para el sector vinculado al Turismo; políticas que se concretan en objetivos y metas. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.2. Competencias y atribuciones del Ministerio de Turismo

Precisemos lo que la Ley de Turismo dispone respecto al Ministerio de Turismo y sus atribuciones

Ley de Turismo: Ministerio de Turismo

Art. 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
- Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país;
- 3. Planificar la actividad turística del país;
- Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;
- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución;
- 6. Presidir el Consejo Consultivo de Turismo;
- 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes;

- Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional;
- 10. Calificar los proyectos turísticos;
- Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo; y
- 12. Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por: Ortiz, G. (2019)

La Ley de Turismo también señala que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de dicha ley. Agrega la ley que el Ministerio de Turismo coordinará, con otras instituciones del sector público, las políticas y normas a implementarse a fin de no afectar el desarrollo del turismo.

IMPORTANTE

Revise en el Reglamento General a la Ley de Turismo las normas relativas a la temática que estamos estudiando. Las regulaciones acerca de la competencias y atribuciones del Ministerio de Turismo están determinadas desde el artículo 4 al 11.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.3. Desconcentración de funciones del Ministerio de Turismo

¿Qué debemos entender por desconcentración? Para tener una definición clara, vamos a volver a recurrir al Código Orgánico Administrativo.

Código Orgánico Administrativo: Definición de Desconcentración

Art. 84.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Fuente: COA (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Como podemos deducir, la desconcentración es la delegación temporal; por lo tanto, reversible, de funciones del gobierno central a sus órganos subordinados desplegados en el territorio (zonal, provincial, cantonal, etc.); es decir, es un proceso que se presenta en la estructura organizativa de la misma persona jurídica, en este caso, del gobierno central.

IMPORTANTE

La desconcentración de funciones del Ministerio de Turismo implica un procedimiento necesario, en que dicha entidad traslada determinadas funciones a órganos del mismo ministerio jerárquicamente inferiores, como por ejemplo a las zonas y distritos distribuidos en el territorio nacional. En este caso, no hay transferencia

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

definitiva de competencias, sino solamente delegaciones temporales de funciones para mejorar la gestión administrativa.

4.4. La planificación turística a cargo del Ministerio de Turismo

¿De qué se trata? Revisemos el Reglamento General a la Ley de Turismo:

Reglamento General a la Ley de Turismo: Planificación del Turismo

Art. 6.- Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de los planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.5. Potestad normativa y de control del Ministerio de Turismo

Para abordar estos temas, volvemos a recurrir a las regulaciones del Reglamento General a la Ley de Turismo:

Reglamento General a la Ley de Turismo: Potestad normativa

Art. 7.- El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo. La participación referida en este artículo es obligatoria, previa, se la realizará a través de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector, formalmente organizadas y sus resultados serán referenciales para las instituciones del Estado.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento General a la Ley de Turismo: Potestad de control

Art. 8.- A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

¿A que se refiere el citado artículo del artículo 52 de la Ley de Turismo? Veamos:

Ley de Turismo: Control de la actividad turística

Art. 52.- Para efectos de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística:

- a. Amonestación escrita, en caso de faltas leves;
- b. Ubicación en la lista de empresarios incumplidos, en caso de faltas comprobadas, graves y repetidas; y,
- MULTAS, El Ministerio de Turismo impondrá las siguientes multas de manera gradual y proporcional de acuerdo a la falta cometida.

Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios.

Multa entre USD \$ 1000 y USD \$ 5000 que se regularán de manera gradual y proporcional a las personas que incumplan normas de calidad, no cumplan los contratos turísticos o infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

En caso de reincidencia la multa impuesta podrá duplicarse.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

CLAUSURA, es un acto administrativo mediante el cual el Ministro de Turismo por sí o mediante delegación dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esta medida en forma inmediata cuando se compruebe que se está ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere esta Ley.

Igualmente dispondrá la clausura cuando se reincida en las causales señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo.

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Revisa el sitio web: https://www.turismo.gob.ec/

Corresponde al Ministerio de Turismo; aquí podrás encontrar importante información sobre el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador.

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que verifique los conocimientos adquiridos acerca de la naturaleza y atribuciones del Ministerio de Turismo.



Autoevaluación 4

Le invito a poner a prueba sus conocimientos con la siguiente autoevaluación, que además le permitirá prepararse para la evaluación presencial. ¡Éxitos!

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- ¿Cuál de las siguientes funciones no le corresponde al Ministro de Turismo?
 - a. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes
 - b. Planificar la actividad turística del país
 - c. Declarar, mediante acuerdo ministerial, las áreas turísticas protegidas
 - d. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- La regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, es competencia:
 - a. De los ministros de Turismo y Ambiente, quienes deben coordinar adecuadamente
 - b. Privativa del Ministro de Turismo; es decir, no pueden descentralizarse
 - c. Del Ministro de Turismo, salvo que se haya descentralizado la competencia a los organismos seccionales (GAD)
 - d. De los respectivos organismos seccionales o GAD
- 3. El Ministerio de Turismo es parte de la Función:
 - a. Legislativa
 - b. Ejecutiva
 - c. De Transparencia y Control Social
 - d. Administrativa
- 4. El acto administrativo mediante el cual el Ministro de Turismo, por sí o mediante delegación, dispone el cierre de los establecimientos turísticos, se denomina:
 - a. Sanción pecuniaria
 - b. Suspensión temporal
 - c. Clausura
 - d. Sentencia

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Expedir las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional es parte de la potestad normativa:

- a. De la Asamblea Nacional
- b. Del Presidente de la República
- c. Del Ministro de Turismo
- d. De los organismos seccionales (GAD) si es que han asumido la competencia

Ir al solucionario

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 5



Unidad 5. Áreas Turísticas Protegidas

5.1. Finalidad de las áreas turísticas protegidas

Te preguntarás ¿Qué son las áreas turísticas protegidas? Al respecto la Ley de Turismo dispone:

Ley de Turismo: Áreas Turísticas Protegidas

Art. 21.- Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estética (...)

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

La norma citada establece que serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. Es importante que tenga claro que los decretos ejecutivos son expedidos por el presidente de la República. Las autoridades de menor rango, como los ministros de Estado, expiden sus actos administrativos y normativos a través de acuerdos ministeriales o resoluciones.

Agrega la Ley de Turismo que la designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística. El presidente de la República, también mediante Decreto Ejecutivo, definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos.

El Reglamento General a la Ley de Turismo tiene importantes regulaciones respecto a las áreas turísticas protegidas. Revisemos:

Reglamento General a la Ley de Turismo: Finalidad de las áreas turísticas protegidas

Art. 70.- La declaratoria de estas áreas tendrá como finalidad la protección de recursos de los entornos turísticos para, sobre esta base, identificar y promocionar usos compatibles y excluir usos no compatibles, considerando la seguridad, higiene, salud y preservación ambiental, cultural y escénica. Además, en esas áreas el sector público debe priorizar la dotación de servicios e infraestructura básica que garantice el desarrollo del sector y la prestación de servicios de calidad.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Reglamento General a la Ley de Turismo: Requisitos para la declaración de las áreas turísticas protegidas

Art. 71.- Requisitos.- Para la declaratoria de áreas turísticas protegidas se requiere:

- La petición del Ministro de Turismo dirigida al presidente de la República, especificando el área con el detalle de los linderos; y,
- Adjuntar el estudio técnico que justifique la petición, con determinación de, al menos, los impactos económicos, ambientales, culturales y sociales que ocasionaría la declaratoria.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Turismo (2004)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Añade dicho cuerpo normativo que la Presidencia de la República evaluará y calificará la procedencia de la petición y, sobre la base de la información recibida y la adicional que sea requerida, se procederá o no a la declaratoria.

El decreto ejecutivo que declara área turística protegida, deberá ser inscrito en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble y publicación en el Registro Oficial y cualquier otro medio. Además, deberá notificársele al Municipio en cuya jurisdicción se localice el área turística protegida para efectos de planificación, uso y control del uso del suelo y que se priorice en ella la construcción de infraestructura básica que corresponda según los correspondientes planes de manejo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

IMPORTANTE

Para la regulación de las áreas turísticas protegidas, a más de lo que establece la Ley de Turismo y su Reglamento General, se encuentra vigente el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas. Es necesario que usted revise dicho cuerpo normativo para ampliar sus conocimientos en esta materia. El reglamento se publicará en el entorno virtual como recurso de aprendizaje.

5.2. Competencias y obligaciones de los Ministerios de Turismo y del Ambiente

Al respecto, la Ley de Turismo dispone:

Ley de Turismo: Competencias de los Ministerios de Turismo y del Ambiente

Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente (...)

Fuente: Ley de Turismo (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019) Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Por otra parte, el Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que los mecanismos específicos de coordinación institucional, entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo, son aquellos establecidos en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas. Veamos que establece este último reglamento:

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Competencias del Ministerio del Ambiente

Art. 5.- Dentro del ámbito del presente Reglamento y sin perjuicio de lo que dispongan otros cuerpos normativos, a la Autoridad Ambiental Nacional le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Programar, autorizar, manejar, controlar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales, en el marco de sus competencias, en cada una de las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, conforme a los respectivos Planes de Manejo y leyes especiales que la regulan. En la provincia de Galápagos, esta competencia será ejercida en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo:
- Autorizar, a través de la dependencia que corresponda, las actividades, modalidades y servicios turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y los correspondientes Planes de Manejo y leyes especiales, para lo cual otorgará Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, según corresponda;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. Revisar y fijar cada dos años, y cobrar anualmente, los valores por concepto de servicios administrativos para la obtención de los Permisos Ambientales de Actividades Turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE. En la provincia de Galápagos, la fijación y el cobro de la tasa por el ingreso a las áreas naturales protegidas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Controlar el cumplimiento de los estándares ambientales de los servicios de operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- Identificar e informar a nivel nacional los sitios de visita, actividades, servicios, facilidades y usos turísticos de las áreas que conforman el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- 6. Establecer las directrices ambientales relativas a la construcción o remodelación de cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinada a fines turísticos dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, considerando además la normativa de turismo y marítima vigente;
- Fijar y cobrar los valores por el ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- Controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Determinar el número de Permisos
 Ambientales de Actividades Turísticas que
 deban otorgarse en cada una de las áreas del
 Patrimonio de Áreas Naturales del Estado
 PANE, de conformidad con lo establecido en el
 presente Reglamento; y,

10. Aprobar y autorizar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los proyectos de investigación científica que se lleven a cabo en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Competencias del Ministerio de Turismo

Art. 6.- A la Autoridad Nacional de Turismo le corresponde la promoción, regulación y control de las actividades y modalidades de operación turística en el marco de sus competencias, así como la expedición, de forma privativa, de los requisitos mínimos para el ejercicio de las actividades turísticas y de los niveles básicos de calidad de los servicios turísticos permitidos en la normativa vigente, en concordancia con el Plan de Manejo correspondiente y de conformidad con la ley, reglamentos y normas técnicas de la materia. De manera especial, deberá definir y regular las



actividades, servicios y modalidades de operación turística

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Competencias compartidas

Art. 7.- Las Autoridades Nacionales de Ambiente y Turismo actuarán de manera coordinada en el ejercicio de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa turística y ambiental vigente:

- La planificación de los servicios, modalidades y actividades turísticas permitidas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, en concordancia con la legislación aplicable y los planes y categorías de manejo de dichas áreas;
- El establecimiento de variables e indicadores que generen una base estadística sobre el ingreso de visitantes y la dinámica turística en las diversas áreas protegidas, a través de observatorios de turismo u otras herramientas que se establezcan para el caso;
- El control y monitoreo de las actividades, servicios y modalidades de operación turística, en al ámbito de sus respectivas competencias;
- Implementar, promover y aplicar programas de buenas prácticas de sostenibilidad turística; y,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Facilitar los trámites administrativos y el pago de los mismos a través de ventanillas únicas.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

5.3. El Patrimonio de Áreas Naturales del Estado

Dicho tema se encuentra regulado en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Turísticas Protegidas.

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Régimen jurídico aplicable

Art. 1.- Este Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a:

- El ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente Reglamento; y,
- El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Indica el reglamento que para su aplicación y el ejercicio de las actividades pertinentes previstas en la Ley de Turismo y sus actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se observarán los principios de Manejo Participativo, Manejo Adaptativo y Sostenibilidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5.4. Políticas nacionales de las actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Políticas Nacionales

Art. 3.- Se establecen como políticas nacionales de las actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, las siguientes:

- El desarrollo y la promoción del turismo sostenible se dará en función de la categoría de manejo y objetivos de conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- La formación, educación y capacitación ambiental de la población constituyen instrumentos de gestión prioritarios dentro de la actividad turística;
- La promoción y difusión de investigaciones que permitan establecer objetivamente los impactos de las diversas actividades y modalidades de operación turística desarrolladas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, a las que se refiere este Reglamento;
- La participación ciudadana en los beneficios culturales, sociales, educativos y económicos, generados por el ejercicio de las actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- La conservación de los ecosistemas y su resiliencia frente a los impactos del cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales; y,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 La minimización de los impactos negativos que resulten del ejercicio de las actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

5.5. Permisos ambientales y modalidades de turismo permitidas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Condiciones Básicas

Art. 8.- Para el ejercicio de las diferentes actividades turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, se deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones básicas:

- Ejercer la actividad de acuerdo a las directrices establecidas en los Planes de Manejo;
- Respetar la capacidad admisible de visitantes en el área protegida en la que se realizará la actividad;
- Contar con un enfoque de educación ambiental, conservación y sostenibilidad exigibles a todas las actividades turísticas que se desarrollen en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Ejercer la actividad conforme a la normativa turística y ambiental vigente; en el caso de operación turística, se deberá contar con el acompañamiento de guías debidamente autorizados para prestar servicios de guianza en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE; y,

 Las actividades turísticas que generen impactos y riesgos ambientales, deberá regularizarse mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Permiso Ambiental de Actividad Turística

Art. 9.- Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas para ejercer actividades turísticas y prestar servicios turísticos dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.

Estas actividades y servicios estarán previstos en este Reglamento y serán regulados por el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida.

El Permiso Ambiental de Actividad Turística es de carácter temporal, intransferible e intransmisible. No podrá desarrollarse a través de terceros; no serán objeto de prenda, cesiones en garantía, ni otras garantías previstas en las leyes, ni de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios;

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

tampoco podrán aportarse a fideicomisos ni cualquier otra figura de naturaleza similar.

Podrá ser renovable y revocable en la forma prevista en este Reglamento, tomando en consideración las características de las actividades y servicios turísticos. Estará sujeto al marco normativo turístico y ambiental vigente.

El uso indebido de los Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, así como su enajenación, transferencia o cesión, constituirá causal para su revocatoria, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este instrumento y en la normativa vigente.

Para el caso de las áreas protegidas de Galápagos, los permisos y demás autorizaciones para el ejercicio de actividades turísticas se regirán conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Tipos de Permiso Ambientales de Actividades Turísticas

Art. 10.- Los Permisos Ambientales de Actividades Turísticas en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado son:

- Permiso Ambiental de Actividad Turística Terrestre:
- Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre; y,

3. Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios.

Todos los permisos ambientales se tramitarán a través del Sistema de Información de Biodiversidad, que contendrá toda la información de los administrados para su otorgamiento y renovación.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

En el mismo reglamento que estamos revisando se establecen las diferentes modalidades de turismo permitidas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE. Su artículo 31 dispone:

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas: Modalidades de turismo permitidas en el PANE

Actividad	Definición
Las modalidades de turismo permitidas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE	Es aquel en que la motivación del viaje es la contemplación y esparcimiento asociada a la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, paisajísticos, geológicos, geomorfológicos, climatológicos, hidrológicos, entre otros.
Turismo Cultural	Es aquel en el que la motivación del viaje está dada por el interés generado en atractivos culturales materiales e inmateriales de un destino turístico.
Turismo de Aventura	En el que el contacto con la naturaleza requiere de esfuerzos físicos y de diferentes niveles de riesgo moderado y controlado, pudiendo realizar actividades tales como rafting, kayak, surf, vela, senderismo, rapel, cabalgata, ciclo turismo, espeleología, montañismo, buceo, entre otros, conforme a lo establecido en la normativa turística correspondiente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividad	Definición
Ecoturismo	Consiste en visitar las áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico para las poblaciones locales.
Turismo Educativo, Científico y de Investigación	Es aquel en el que la motivación del viaje es participar en eventos de carácter científico y de investigación o en acontecimientos programados, que con el fin de atender al desarrollo de las ciencias naturales, humanas, tecnológicas y otras que guarden estricta relación con los objetivos de los Planes de Manejo, se realizaren dentro de las áreas naturales protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional o de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.

Fuente: Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Actividades de aprendizaje recomendadas



Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 5

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que determine su nivel de conocimientos adquiridos acerca de las Áreas Turísticas Protegidas.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- Programar, autorizar, manejar, controlar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en las áreas protegidas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, es competencia:
 - a. Del Presidente de la República
 - b. Del Ministro de Turismo
 - c. Del Ministro del Ambiente
 - d. De los municipios respectivos
- La autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas para ejercer actividades turísticas y prestar servicios turísticos dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se denomina:
 - a. Permiso ambiental de actividad turística
 - b. Registro ambiental
 - c. Licencia de funcionamiento ambiental
 - d. Licencia turística



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. Fijar y cobrar los valores por el ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, es competencia:
 - a. Del Ministerio de Turismo
 - b. Del Ministerio del Ambiente
 - c. De los consejos provinciales respectivos
 - d. De los municipios respectivos
- El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, se encuentra regulado en:
 - a. El Reglamento General a la Ley de Turismo
 - b. La Ley de Turismo
 - c. El Reglamento General de Actividades Turísticas
 - d. El Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas
- 5. La modalidad de turismo permitida en el PANE en el que la motivación del viaje está dada por el interés generado en atractivos culturales materiales e inmateriales de un destino turístico se denomina:
 - Turismo cultural
 - b. Ecoturismo
 - c. Turismo de Aventura
 - d. Turismo Educativo, Científico y de Investigación

Ir al solucionario



Segundo bimestre

Solucionario



Semana 6



Unidad 6. El Ecoturismo

6.1. Definición de Ecoturismo

Conforme lo señalamos, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas determina que el Ecoturismo consiste en visitar las áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico para las poblaciones locales.

El Ecoturismo está regulado con mayor amplitud en el Reglamento General de Actividades Turísticas. Veamos cómo define al Ecoturismo dicho reglamento:

Reglamento General de Actividades Turísticas: Definición de Ecoturismo

Art. 156.- Se considera ecoturismo a la modalidad turística ejercida por personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocidas, previamente calificadas para tal efecto, a través de una serie determinada de

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

actividades turísticas, en áreas naturales, que correspondan o no al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el objeto de conocer la cultura de las comunidades locales afincadas en ellas y la historia natural del ambiente que las rodea. Dichas actividades se ejercerán con las precauciones necesarias para no alterar la integridad de los ecosistemas ni la cultura local y deberán generar oportunidades económicas que permiten la conservación de dichas áreas y el desarrollo de las comunidades locales, a través de un compromiso compartido entre las comunidades, las personas naturales o jurídicas privadas involucradas, los visitantes y el Estado.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

La actividad denominada Ecoturismo se encuentra regulada en el Reglamento General de Actividades Turísticas; específicamente en el TÍTULO V denominado: DEL ECOTURISMO Y LA SOSTENIBILIDAD, desde el artículo 156 al 176.

6.2. Políticas permanentes de Ecoturismo y principios generales

El Reglamento General de Actividades Turísticas dispone que la ejecución de las actividades relacionadas con el Ecoturismo en el Ecuador corresponde al sector privado, por medio de las personas naturales, jurídicas y comunidades legalmente reconocidas dedicadas a esta actividad, según se encuentra determinado en las

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

leyes correspondientes, reglamentos específicos, normas técnicas y en dicho reglamento.

Acerca de las políticas permanentes de Ecoturismo y sus principios generales el referido reglamento dispone:

Reglamento General de Actividades Turísticas: Políticas permanentes de ecoturismo y principios generales

Art. 157.- Las políticas nacionales de ecoturismo, serán coordinadas por el Ministerio de Turismo, sometiéndose a las siguientes políticas y principios generales que tendrán el carácter de permanentes:

- a. Establecer mecanismos de concertación intersectorial que logren coordinar y armonizar los diversos intereses y acciones de los actores involucrados en el ecoturismo;
- corporar y reconocer la cosmovisión y la cultura de las comunidades locales en el desarrollo de productos de ecoturismo, en su forma de organización y manejo, en la formulación de políticas, en la planificación relacionada y en la promoción; c. Formular sobre la base de una participación intersectorial y multidisciplinaria los correspondientes planes de desarrollo del sector de ecoturismo, donde se encuentren definidos:
 - Criterios de conservación de las áreas naturales protegidas en relación a sus respectivos planes de manejo;
 - Modelos de participación de las comunidades locales en el manejo



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- y operación de las actividades de ecoturismo;
- Niveles de responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, con y sin finalidades de lucro; y,
- Ámbito de participación de las organizaciones no gubernamentales;
- c. mpulsar el desarrollo y la Oración de las herramientas administrativas que sean necesarias, tales como los registros integrales públicos de la oferta de actividades calificadas como de ecoturismo en el territorio nacional;
- d. Impulsar la formulación de un Código de Ética de Ecoturismo y directrices para orientar el desarrollo de la actividad;
- e. f. Establecer la zonificación del espacio turístico nacional, para definir dentro de ellas, las áreas de manejo de ecoturismo;
- f. Promover la certificación de la oferta de ecoturismo nacional en áreas naturales sobre la base de un compromiso con la conservación y un sentido de responsabilidad social;
- g. Promover la iniciativa de biocomercio entre las personas naturales, jurídicas y las comunidades locales;
- h. Asegurar por medio de estas políticas de ecoturismo y los mecanismos del Ministerio de Turismo, que el ecoturismo promueva la conservación de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental los cuales son de importancia primordial para la

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- supervivencia de las comunidades locales y para sustentar las actividades de ecoturismo;
- i. Fomentar la reinversión de los beneficios económicos generados por el ecoturismo en el manejo y control de las áreas naturales y en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones locales;
- j. Fortalecer a las comunidades locales en el establecimiento de mecanismos de manejo de los recursos naturales, de actividades de conservación y de turismo que se realizan dentro de las áreas naturales;
- k. Promover actividades de capacitación dirigidas a los miembros de comunidades locales en actividades calificadas como de ecoturismo. En tales procesos debe existir un intercambio de conocimientos entre las comunidades y los demás actores de la actividad; y,
- Fomentar el ecoturismo en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en función de sus planes de manejo y su desarrollo.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Sobre el tema, añade el Reglamento General de Actividades
Turísticas que el Ministerio de Turismo velará por el cumplimiento de
las políticas nacionales de Ecoturismo en el Ecuador, estableciendo
los objetivos de la actividad, las directrices generales dentro de las
que se realizarán las actividades de ecoturismo en el Ecuador y los
marcos generales de coordinación entre las instituciones del Estado
con competencias similares en materias relacionadas.

Primer bimestre

Seaundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

También se indica que las políticas nacionales de ecoturismo serán obligatorias en el ámbito nacional, para las instituciones del Estado y las instituciones del régimen seccional autónomo que ejerzan competencias similares, para la formulación de planes, la expedición de autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza, para la ejecución de las actividades correspondientes, en los términos establecidos en este reglamento.

6.3. Coordinación interministerial

Dicho tema se encuentra regulado en Reglamento General de Actividades Turísticas:

> Reglamento General de Actividades Turísticas: Coordinación interministerial en la determinación de políticas de Ecoturismo

Art. 160.- El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo coordinarán las políticas de ecoturismo dictadas para el Sistema de Áreas Protegidas para una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de ambas políticas.

En las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio del Ambiente determinará la posibilidad o no de la realización de actividades calificadas como de ecoturismo por el Ministerio de Turismo, a través de la emisión del respectivo permiso o autorización administrativa.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A partir de su artículo 161 el referido reglamento determina importantes regulaciones. Así, señala que el Ministerio de Turismo, dentro de su planificación de corto, mediano y largo plazo, incluirá los objetivos y los criterios generales para las actividades de ecoturismo en el Ecuador, con enfoque competitivo; además que promoverá un proceso participativo de actores claves pública y previamente convocados para la determinación de los planes de corto, mediano y largo plazo en materia de Ecoturismo.

Agrega importantes funciones especialidades que, en materia de Ecoturismo, tendrá el Ministerio de Turismo. Veamos:

Reglamento General de Actividades Turísticas: Funciones especializadas del Ministerio de Turismo

Art. 164.- En materia de ecoturismo, corresponde al Ministerio de Turismo:

- a. La determinación de las modalidades de ecoturismo permitidas;
- La clasificación y categorización de la correspondiente actividad;
- c. La vigilancia y control de la calidad de la actividad o el servicio que se preste sobre la base de las normas técnicas establecidas según lo determinan los instrumentos legales correspondientes;
- d. Velar por el cumplimiento de este reglamento;
- e. El seguimiento a la política nacional de ecoturismo;
- f. La formulación y expedición de un capítulo especializado relacionado con ecoturismo dentro de la planificación general del desarrollo turístico:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- g. La determinación de las áreas dentro de las que se pueden realizar actividades de ecoturismo. Si dichas áreas están dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente;
- La incorporación de un procedimiento administrativo de apoyo a las iniciativas de certificación de ecoturismo;
- i. Establecer las normas técnicas a las que se sujetarán las instituciones del Estado, las personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocidas en el ejercicio de actividades turísticas dentro de la modalidad de ecoturismo; y,
- j. Las demás establecidas en este reglamento y las que se establezcan en otros instrumentos que correspondan.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

6.4. Actividades de ejecución de Ecoturismo

Sobre el tema el Reglamento General de Actividades Turísticas establece que las personas naturales o jurídicas, pueden ejercer actividades de Ecoturismo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo, sus leyes, reglamentos y demás normas vigentes.

Aclara que las comunidades legalmente reconocidas, pueden ejercer las actividades de ecoturismo previstas en la ley, a excepción de aquellas cuyo ejercicio esté reservado a algunas personas jurídicas según las leyes vigentes. Las actividades se realizarán de manera



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

directa, sin intermediarios. Por lo tanto, las comunidades legalmente reconocidas podrán realizar la comercialización de sus productos y completar la cadena de valor operativa por sí mismos.

Se entiende por comunidad la organización comunitaria organizada y capacitada, reconocida como tal, que ejecute actividades de ecoturismo en un área geográfica determinada para tal efecto. Las operaciones realizadas por comunidades legalmente reconocidas serán autorizadas únicamente para su jurisdicción; sin implicar ello exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios.

IMPORTANTE

Revise, en el Art. 167 del Reglamento Especial de Actividades Turísticas, los requisitos que las comunidades legalmente reconocidas deben cumplir para prestar servicios de Ecoturismo.

6.5. Registro, licencia anual y categoría especial de "Empresa de Ecoturismo"

El Reglamento General de Actividades Turísticas dispone que el Ministerio de Turismo establecerá la categoría adicional especial de "Empresa de Ecoturismo", dentro de sus normativas reglamentarias para la clasificación de establecimientos.

IMPORTANTE

De acuerdo con el Reglamento Especial de Actividades Turísticas se llama empresa de Ecoturismo a la persona natural, jurídica o comunidad legalmente reconocida que desarrolle actividades de ecoturismo, reconocida como tal por las autoridades correspondientes.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Esta categoría especial se determinará sobre la base de un proceso de certificación de sostenibilidad voluntaria a la que las personas naturales, jurídicas y comunidades legalmente reconocidas dedicadas al Ecoturismo, pueden optar. Esta certificación avalará sus acciones.

Veamos otras disposiciones sobre este importante tema:

Reglamento General de Actividades Turísticas: Procedimiento para obtener la categoría especial

Art. 169.- Las empresas dedicadas a ejercer actividades vinculadas con el ecoturismo podrán acceder a la categoría especial de "Empresa de Ecoturismo".

Quienes deseen obtener dicha categoría, solicitarán la certificación de sostenibilidad al momento de obtener su registro o actualizarlo, en el caso de establecimientos nuevos o existentes, respectivamente.

La certificación de sostenibilidad es un mecanismo de evaluación de empresas turísticas en el territorio nacional, diseñada como un marco que asegure que las actividades de turismo sostenible cumplan normas ambientales, sociales y económicas respecto al manejo de los recursos naturales y culturales y de los respectivos impactos.

Esta certificación de sostenibilidad voluntaria implica un reconocimiento al manejo desplegado por las empresas en lo relativo a la conservación de la biodiversidad y prevención y control de la contaminación ambiental.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

92

Reglamento General de Actividades Turísticas: Normas para la certificación

Art. 170.- Para efectos de la certificación, el Ministerio de Turismo elaborará las respectivas normas técnicas de calidad y escogerá los métodos y mecanismos de certificación más idóneos.

El Ministerio de Turismo, una vez verificado su cumplimiento, procederá a otorgar la distinción de "Empresa de Ecoturismo".

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

En los artículos 171 y siguientes, el Reglamento General de Actividades Turísticas establece que las empresas de Ecoturismo opten o no por la certificación de sostenibilidad, deberán obtener el registro y la licencia anual de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en las normas vigentes.

Le corresponde al Ministerio de Turismo, a través de acuerdo ministerial, el establecimiento de las normas técnicas de calidad de las actividades turísticas bajo la modalidad de Ecoturismo. Tales normas técnicas deberán ser debida y técnicamente fundamentadas.

Posiblemente se pregunte qué beneficios tienen las empresas de Ecoturismo certificadas. Veamos: Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Reglamento General de Actividades Turísticas: Beneficios

Las empresas de ecoturismo certificadas se sujetarán al siguiente régimen de beneficios:

- a. Acceso directo a los beneficios establecidos en la Ley Especial de Desarrollo Turístico; y,
- b. Preferencia dentro de la planificación promocional del país, que efectúa el Ministerio de Turismo.

Fuente: Reglamento General de Actividades Turísticas (2002) Elaborado por. Ortiz, G. (2019) Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas



Autoevaluación 6

Estimado estudiante: Le recomiendo que realice la siguiente autoevaluación para determinar su grado de conocimientos adquiridos acerca de la importante actividad denominada Ecoturismo.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- 1. El objeto del Ecoturismo es:
 - Conocer la cultura de las comunidades locales afincadas en ellas y la historia natural del ambiente que las rodea
 - Realizar actividades de investigación con miras a determinar zonas turísticas potenciales
 - c. Realizar estudios antropológicos de las comunidades indígenas
 - Identificar las zonas naturales que deben ser protegidas por el Estado ecuatoriano
- La autorización para realizar actividades de Ecoturismo, en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es competencia:
 - Del Ministerio de Turismo
 - b. Del Ministerio del Ambiente
 - c. De los consejos provinciales respectivos
 - d. De los municipios respectivos

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Establecer las normas técnicas a las que se sujetarán las instituciones del Estado, las personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocidas en el ejercicio de actividades turísticas dentro de la modalidad de ecoturismo, es competencia:
 - a. De la Presidencia de la República
 - b. Del Ministerio de Turismo
 - c. Del Ministerio del Ambiente
 - d. De la Asamblea Nacional
- 4. El Ecoturismo se encuentra regulado en:
 - a. El Reglamento General de Actividades Turísticas
 - b. El Reglamento de Ecoturismo
 - c. La Ley de Gestión Ambiental
 - d. La Ley de Gestión Turística
- 5. Las comunidades legalmente reconocidas:
 - a. No pueden ejercer actividades de Ecoturismo
 - b. Pueden ejercer las actividades de Ecoturismo previstas en la ley
 - Pueden ejercer actividades de Ecoturismo exclusivamente para turistas nacionales
 - d. Pueden ejercer actividades de Ecoturismo exclusivamente para turistas extranjeros

Ir al solucionario

Tarea: Revise la clave de respuestas para verificar aciertos y errores.

Evaluación presencial: Estudiar los contenidos abordados en el primer bimestre y rendir la primera evaluación presencial.



Actividades finales del bimestre



Semana 7 y 8

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 2

Comprende e interpreta las normas turísticas y ambientales vigentes en Ecuador a través del estudio de las nociones del Derecho.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9



Unidad 7. Introducción al Derecho Ambiental

7.1. Orígenes del Derecho Ambiental

IMPORTANTE

Previo a estudiar los contenidos que se desarrollan a continuación, le recomiendo revisar,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

una vez más, la Unidad 1 de esta guía didáctica; en vista de que la misma contiene nociones básicas de Derecho y Legislación Ambiental que le van a ser muy útiles.

Partimos del hecho de que siempre han existido normas jurídicas para la protección de algunos recursos naturales y para prevenir y controlar ciertas formas de contaminación. Lo que sí es un fenómeno de nuestra época es la búsqueda de la existencia del derecho ambiental como una rama autónoma de las ciencias jurídicas. (Peña, 2017, p. 9).

Reiteramos que el Derecho Ambiental es una rama del Derecho relativamente nueva. La fecha de sus orígenes se puede establecer en los años setenta del siglo pasado, según la mayoría de los tratadistas que han contribuido a crear una significativa doctrina jurídica relativa al ambiente.

La Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (2005) afirma que el Derecho Ambiental "se inicia a partir de los años 70, cuando la sociedad latinoamericana crea la plataforma social desde la reivindicación por los derechos humanos, el pacifismo como protesta frente a la guerra de Vietnam, la vuelta a la naturaleza desde una cierta perspectiva del movimiento hippy y el reconocimiento de que los problemas ambientales empezaban a afectar la calidad de vida, a raíz de acontecimientos como el del Trail Smelter o el de Love Canal y derrames de petróleo como el de Exxon Valdez y otros. Gracias a la sociedad civil norteamericana, el Derecho Ambiental empezó a tomar forma jurídico-política; es así que en 1967 se expide la National Enviromental Policy Act (NEPA), reconocida como la Carta Magna del Derecho Ambiental norteamericano." (p. 1).

"La propuesta jurídica y política para defender el medio ambiente mediante el Derecho se articula a partir de 1972, cuando los

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

países del mundo asumen una posición frente al deterioro de la naturaleza y declaran con entereza el reconocimiento de que las actividades humanas son las principales causantes del desequilibrio ambiental, en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas." (Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, 2005, p. 2).

Declaración de Estocolmo: Proclama 6

Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio ambiente más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio ambiente y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio ambiente mejor. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por Ortiz, G. (2019)

Declaración de Estocolmo: Proclama 7

Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio ambiente, también se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que unen esfuerzos para preservar



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posterioridad.

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Declaración de Estocolmo: Principio 1

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por Ortiz, G. (2019)

Declaración de Estocolmo: Principio 2

Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Declaración de Estocolmo: Principio 6

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por Ortiz, G. (2019)

Declaración de Estocolmo: Principio 24

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Fuente: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) Elaborado por Ortiz, G. (2019)

Señala la OEA (2016): "Hoy en día, el alcance del derecho ambiental está limitado por el concepto del desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible surgió como respuesta a la necesidad de armonizar el desarrollo económico, la igualdad social y la protección ambiental. Este enfoque fue impulsado por la Comisión Brundtland en el

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

informe de 1987 'Nuestro Futuro Común' y desde entonces ha alcanzado aceptación mundial en cuanto a que reconoce la necesidad de promover tanto el desarrollo como la protección ambiental." (p. 31).

7.2. Definición de Derecho Ambiental

Larrea y Cortez (2008) concluyen que el Derecho Ambiental "consiste en un grupo de normas y principios, de carácter multidisciplinario y transversal, destinados a regular y resolver los problemas relacionados con la conservación-protección del medio ambiente, la adopción de políticas ambientales y el empleo racional de los recursos naturales para el desarrollo sustentable de las naciones." (p. 11).

Por su parte, Mario Peña (2016) afirma que a través del derecho ambiental la sociedad trata de establecer las reglas que hagan posible la supervivencia del ser humano en el planeta, a través de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. "Como toda rama de las ciencias jurídicas, el derecho ambiental pretende regular todas aquellas conductas y omisiones del ser humano que puedan afectar de forma negativa el equilibrio de los ecosistemas y sus consecuencias sobre la calidad de vida". En definitiva, se trata de un derecho que por su contenido "contribuye al mantenimiento de los ecosistemas y con ello al mejoramiento de la calidad ambiental. Al tratarse de un derecho finalista el núcleo central de sus normas lo constituyen aquellas cuyos objetivos sean la protección de la biodiversidad y la lucha contra la contaminación." (p. 24).

Para Carlos Westreicher (2006) Derecho Ambiental es el "conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible." (p. 505)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Como podrá observar el Derecho Ambiental es el conjunto de normas que regulan varios aspectos relacionados con el "ambiente". Pero ¿qué es el ambiente? Para buscar una respuesta recurrimos a Carlos Westreicher (2006), quien argumenta que ambiente "es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos." (p. 50).

Código Orgánico del Ambiente: Definición de Ambiente (Glosario)

Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

7.3. La gestión ambiental

¿Qué entendemos por gestión ambiental? Al respecto, la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (2005) expresa: "La gestión ambiental comprende la administración de las actividades humanas en tanto afectan y se relacionan con toda la gama de factores vivos e inertes que influyen en la vida, en el planeta y sus interacciones. Una definición amplia y bien concebida de la gestión ambiental permite a los planificadores de los estados reunir a componentes dispersos, logrando un conjunto coherente de elementos útiles para una adecuada administración de los recursos naturales." (p. 7).



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En el mismo sentido, Carlos Westreicher (2006) define a la gestión ambiental como "el conjunto de acciones, políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñadas y ejecutadas por el Estado con participación de la sociedad civil y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar a un desarrollo sostenible del país y a un ambiente sano.

Tales actividades son realizadas fundamentalmente desde el Estado, a quien siempre corresponde la iniciativa institucional, pero debe involucrar también a la sociedad en su conjunto. Efectivamente, si bien compete al Estado la determinación de la gestión ambiental, hoy es cada vez más aceptado que la ciudadanía y el sector empresarial no pueden estar excluidos de la formulación, aplicación y evaluación de la misma. Son los actores sociales quienes, con sus conductas, harán que la gestión ambiental sea exitosa o no; de ahí que para asegurar su eficiencia y eficacia el Estado deba promover la participación de estos actores." (p. 387).

Código Orgánico del Ambiente: Definición de Gestión ambiental (Glosario)

Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7.4 Fl desarrollo sostenible

Recuerde que ya hicimos referencia a este importante tema:

IMPORTANTE

El desarrollo sostenible, entendido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es un principio que se deriva del informe titulado "Nuestro Futuro Común", elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Informe Brundtland), en 1987.

Mario Peña (2016) nos recuerda: "El concepto desarrollo sostenible fue acuñado por primera vez en 1987 en el informe denominado 'Nuestro Futuro Común' de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Informe Brundtland) y reconocido a nivel internacional dentro del seno de las Naciones Unidas por medio de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, entendiéndose como aquel tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias." (p. 110).

El desarrollo sostenible es un pilar de la gestión ambiental. Al respecto, Carlos Westreicher (2006) afirma que dicho desarrollo debe ser entendido como la "conservación del ambiente (conjunción de naturaleza y manifestaciones humanas en un espacio y tiempo determinados) con el objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones, para lo cual el Estado debe promover el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico, la conservación y el uso sostenible del ambiente". (p. 388).

Código Orgánico del Ambiente: Principio de Desarrollo Sostenible

Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

7.5. Principios rectores del Derecho Ambiental

La OEA (2016) señala: "Desde la Declaración de Estocolmo de 1972, el régimen del derecho ambiental internacional ha producido una serie de principios ambientales que ilustran y orientan la implementación de las disposiciones ambientales nacional e internacionalmente. No obstante, el régimen ambiental internacional está fragmentado y existen varios principios que aparecen en muchos instrumentos ambientales internacionales." (p. 57)

Entre estos principios tenemos:

Principios del Derecho Ambiental

El derecho a la vida y a un medio ambiente saludable

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

MAD-UTPL

La soberanía de los Estados sobre los recursos naturales

El desarrollo sostenible

El patrimonio común de la humanidad

La responsabilidad común

El principio de quien contamina paga

La obligación de no provocar daños ambientales

La equidad intergeneracional e intrageneracional

Responsabilidades comunes, pero diferenciadas

El principio de precaución

El principio de prevención

La responsabilidad del Estado

La obligación de no provocar daños ambientales

El acceso a la información ambiental, la participación y la justicia

El consentimiento previo informado

Fuente: Organización de Estados Americanos (2016)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

109



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas



Autoevaluación 7

Estimado estudiante: Es necesario que realice la siguiente autoevaluación, ya que le permitirá determinar el nivel de conocimientos alcanzados en el estudio de aspectos introductorios del Derecho Ambiental.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- El evento originario del Derecho Ambiental en que varios países asumen una posición frente al deterioro de la naturaleza se denominó:
 - a. Cumbre de la Tierra
 - Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos del Mar
 - c. Pacto de San José de Costa Rica
 - d. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2. "El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar", es un principio:
 - a. De la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano
 - b. De la Declaración de Estocolmo
 - c. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - d. Del Protocolo de Kyoto
- 3. El concepto del "desarrollo sostenible" tiene su origen en:
 - a. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano
 - b. Cumbre de la Tierra
 - Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos del Mar
 - d. Pacto de San José de Costa Rica
- 4. El sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales es una definición de:
 - a. Ambiente
 - b. Desarrollo sustentable
 - c. Desarrollo sostenible
 - Derecho Ambiental

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. El proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras es una definición de:

- a. Crecimiento económico
- b. Desarrollo económico
- c. Gestión turística
- d. Desarrollo sostenible

Ir al solucionario



Semana 10



Unidad 8. Fuentes del Derecho Ambiental

8.1. Definición de fuentes del Derecho

En la Unidad 1 de esta guía didáctica ya hicimos referencia al concepto de "Fuentes del Derecho". Al respecto Guillermo Cabanellas (1993) define el concepto fuentes del derecho de la siguiente manera: "Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados." (p. 174).

Sobre el tema, Mario Peña (2016) expresa: "En su conjunto, las fuentes formales y materiales, conforman lo que hemos denominado orden público ambiental, constituido por normas escritas tales como: Constitución Política, convenios, tratados y declaraciones internacionales (soft law y hard law), leyes, decretos, reglamentos,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

estatutos, circulares, directrices; y por no escritas: costumbre, usos, jurisprudencia y principios generales del derecho." (p. 132).

El ordenamiento jurídico es una unidad o sistema estructural dinámico en el que coexisten y se articulan las distintas fuentes formales y materiales del Derecho.

La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación; conforme al cual, en caso de conflicto entre una fuente superior a otra, se desaplica la de rango inferior. Lo anterior supone una relación de subordinación, según la cual las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento, en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. Esto expresa y aplica el principio llamado de "jerarquía". (Muñoz, 2016, p. 132-133).

IMPORTANTE

Apreciado estudiante: Le recomendamos revisar en la Unidad 1 de la guía didáctica el punto 1.3., en donde ilustramos lo que sería la "pirámide de Kelsen" para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

8.2. La Constitución de la República

En la Unidad 1 ya hicimos referencia a que la Constitución es la norma suprema del denominado "Estado constitucional de Derecho", que se caracteriza no solo porque la Constitución es la norma que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano,



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

sino porque tiene carácter vinculante u obligatorio y es de aplicación directa para garantizar los derechos humanos.

Recuerde una vez más:

Constitución de la República del Ecuador. Principio de supremacía constitucional

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

"En las últimas tres décadas, quince de los veinte países de la región promulgaron nuevas Constituciones Políticas, o bien llevaron a cabo reformas, que de diversas maneras han procurado incorporar las modernas preocupaciones socio ambientales latinoamericanas. Esto ha permitido, entre otras muchas novedades, que en estas nuevas Constituciones figuren un número importante de disposiciones que se refieren a la preocupación por la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible." (Peña, 2017, p. 27).

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En materia ambiental son tres los temas más relevantes de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador. a) Reconocer que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; b) Establecer que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, c) Disponer que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza, así como mantener un ambiente sano y sustentable.

"El fenómeno de la internacionalización del derecho ambiental tuvo como consecuencia directa el reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado por parte de las distintas Constituciones Políticas de los Estados, así como el vertiginoso desarrollo normativo infra constitucional." (Peña, 2017, p. 10).

Veamos las principales disposiciones constitucionales al respecto:

Constitución de la República del Ecuador. Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador. Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Similar contenido se observa en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, en donde se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."

También es concordante lo señalado en el numeral 6 del artículo 83, en cuyo marco se establece que son deberes y responsabilidades de, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."

Constitución de la República del Ecuador. Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ciclos vitales, estructura, funciones y procesos

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador. Derechos de la naturaleza

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. Objetivos del régimen de desarrollo

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
- Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
- 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales,



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador. Sistema económico

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. Principios ambientales

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador. Consulta previa

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

Como recurso de aprendizaje, en el entorno virtual se colocará un archivo con una selección de aquellas normas relacionadas con los temas ambientales de la Constitución de la República. Le recomiendo revisar dicho instrumento.

8.3. Los tratados internacionales: El Derecho Internacional Ambiental

Es importante recordar que los tratados y convenios internacionales, que sean suscritos legalmente por el Ecuador, son de cumplimiento

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

obligatorio para toda la población, sin excepción alguna. Es más, son normas jurídicas que se encuentran en el vértice de la "pirámide kelseniania" del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Nuestra Constitución así lo reconoce su artículo 424, en el que, inclusive, precisa: "La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."

Sobre este tema, la Constitución de la República agrega:

Constitución de la República del Ecuador. Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador: Tratados e instrumentos internacionales

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Constitución de la República del Ecuador. Tratados e instrumentos internacionales

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.
- Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
- Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
- Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008) Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Los tratados y convenios internacionales son la principal fuente del denominado Derecho Internacional Ambiental, el mismo que "busca un mejor medio ambiente en beneficio de la humanidad. Por medio de su implementación efectiva se pretende conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra, tal y como lo enuncia el Principio 7 de la Declaración de las Naciones Unidos sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro 1992." (Peña, 2017, p. 32).

Por otra parte, es relevante destacar que en los últimos 30 años se han celebrado un gran número de acuerdos ambientales internacionales. Se calcula que son más de 200 acuerdos ambientales multilaterales (más de dos países) y unos cuantos son tratados mundiales, abiertos a cualquier país. Así pues, la estructura internacional del manejo ambiental es extremadamente dinámica.

"Los diversos regímenes abordan una amplia variedad de temas, desde sustancias tóxicas hasta especies en peligro de extinción y desde contaminación ambiental hasta biodiversidad. Asimismo, deben responder a la evolución en la información científica sobre el medio ambiente, los cambios en las percepciones sobre la importancia de esta información y la retroalimentación constante derivada de los éxitos y fracasos de las medidas que se adoptan para apoyar sus objetivos." (OEA, 2016, p. 47).

"Las principales fuentes del derecho internacional ambiental son los tratados de carácter universal, regional y bilateral, las declaraciones

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

ambientales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional ambiental". (Peña, 2017, p, 33).

Agrega Mario Peña (2017) que forman parte del derecho blando (soft law) todas aquellas resoluciones y declaraciones de principios emanadas de Conferencias y Organismos Internacionales, entre ellas: a) Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano (1972); b) Carta de la Naturaleza (1982); c) Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992); d) Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (2002); y, e) Declaración de Río+20, "El futuro que queremos" (2012). (p. 35).

"Se trata de principios que se proponen en abstracto para orientar la conducta de los Estados. La doctrina los ha calificado como normas programáticas, las cuales disponen cómo los Estados deberían actuar, careciendo de obligatoriedad, limitándose a trazar un plan de acción futuro para el posterior desarrollo normativo del sector ambiente". (Peña, 2017, p. 33).

Agrega el citado autor que el derecho blando no necesita del trámite normal que siguen los tratados internacionales para ser incorporados a los distintos ordenamientos jurídicos; su función se circunscribe a interpretar, integrar y delimitar el ordenamiento interno de los Estados.

Por otra parte, el autor resalta que el derecho duro (hard law) es el derecho de los tratados, sean estos bilaterales, regionales o globales. El derecho duro posee carácter vinculante y mecanismos de cumplimiento y de sanción internacional por incumplimiento.

"Forman parte del derecho duro todos aquellos acuerdos, convenios y tratados internacionales ambientales (bilaterales, regionales y multilaterales) vinculantes y obligatorios para los Estados suscriptores, entre ellos destacan: Convención para la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas de los países



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de América (Convención de Washington), Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar), Convenio Protección del Patrimonio Cultural y Natural (Convenio UNESCO), Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES), Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, Convención de Diversidad Biológica, Convenio Marco de Cambio Climático, Convenio para la protección de la capa de ozono, Convenio Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio sobre Consentimiento previo Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; Convenio de Minamata sobre el Mercurio." (Peña, 2017, p, 33-34).

8.4. El Código Orgánico del Ambiente

Conforme lo indicamos en la Unidad 1 de esta guía didáctica, estuvieron vigentes las siguientes leyes relacionadas con el ambiente:

- Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.
- Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Codificación de la Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador.
- Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.
- Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Todas las leyes indicadas fueron derogadas, en forma expresa, por el Código Orgánico del Ambiente, que fue publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017.

Código Orgánico del Ambiente: Estructura

El Código Orgánico del Ambiente está compuesto por:

- 332 artículos
- 2 disposiciones generales
- 14 disposiciones transitorias
- · 9 disposiciones reformatorias
- · 7 disposiciones derogatorias
- 1 disposición final

El articulado se estructura en el siguiente orden: libros, títulos, capítulos y secciones.

Los libros son los siguientes:

- LIBRO PRELIMINAR
- LIBRO PRIMERO: DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL
- LIBRO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO NATURAL
- LIBRO TERCERO: DE LA CALIDAD AMBIENTAL
- LIBRO CUARTO: DEL CAMBIO CLIMÁTICO
- LIBRO QUINTO: DE LA ZONA MARINO COSTERA
- LIBRO SEXTO: DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

 LIBRO SÉPTIMO: DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

8.5. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Constitución de la República: Atribuciones del Presidente de la República

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Fuente: Constitución de la República (2008)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico Administrativo: Potestad reglamentaria del Presidente de la República

Art. 129.- Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución.

El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

I29 MAD-UTPL

República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central.

Fuente: Código Orgánico Administrativo (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Como puede concluirse es competencia privativa del presidente de la República la expedición de los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes que son aprobadas por la Asamblea Nacional.

El Código Orgánico del Ambiente es una ley orgánica, por lo que es procedente que el presidente de la República expida el reglamento para la aplicación de dicho Código. Mediante Decreto Ejecutivo N° 752, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 507 de 12 de junio de 2019, el presidente de la República expidió el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: Objeto y ámbito

Art. 1.- El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

8.6. Otras fuentes

Al respecto, Mario Peña (2019) señala: "Es importante destacar que las fuentes materiales y las formales no escritas, tales como los principios generales del derecho y la costumbre, poseen una función informadora en la medida en que inspiran al legislador, sirviendo como base al ordenamiento jurídico; a la vez cumplen una función normativa, porque actúan como fuente supletoria en caso de ausencia de la ley; y además poseen una función interpretadora y delimitadora al operar como criterio orientador del juez o del intérprete a la hora de aplicar la norma a un caso concreto. De esta forma las fuentes formales no escritas del ordenamiento jurídico ostentan funciones de interpretación, delimitación e integración de las fuentes escritas." (p. 35-36).



Actividades de aprendizaje recomendadas

IMPORTANTE

Visite la siguiente dirección electrónica: http:// www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/ downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf

Aquí puede encontrar los instrumentos internacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible que el Ecuador ha suscrito.





Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 8

Estimado estudiante: Lo invitamos a que realice la siguiente autoevaluación, ya que le permitirá determinar el nivel de conocimientos alcanzados en el estudio de las Fuentes del Derecho Ambiental.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- 1. Para Cabanellas, el "principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época", es una definición de:
 - a. Política pública
 - b. Doctrina jurídica
 - c. Reglamento
 - d. Fuente del Derecho
- El derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así como a su restauración, le corresponde a:
 - La naturaleza o Pacha Mama
 - b. Todos los ciudadanos
 - c. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con carácter exclusivo.
 - d. Los ciudadanos ecuatorianos; es decir, se excluye a los extranjeros

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. Propender a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, es uno de los fines esenciales:
 - a. De la superestructura jurídica, política e ideológica
 - b. Del sistema económico
 - c. Del Sistema político
 - d. Del ordenamiento jurídico
- 4. La norma suprema del Estado, que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, se denomina:
 - a. Reglamento
 - b. Constitución
 - c. Ley orgánica
 - d. Ley ordinaria
- 5. ¿Cuál de las siguientes normas jurídicas tiene jerarquía superior respecto de las otras?
 - Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales
 Protegidas
 - Reglamento del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental
 - c. Código Orgánico del Ambiente
 - d. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Ir al solucionario

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Semana 11



Unidad 9. Generalidades del Código Orgánico del Ambiente

9.1. Objeto, ámbito y fines

Conforme ya lo señalamos en el estudio introductorio realizado en la Unidad 1 de esta guía didáctica, el objeto del Código Orgánico del Ambiente es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Como ámbito de aplicación, el Código Orgánica del Ambiente dispone que sus normas, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Se establecen once fines del Código Orgánico del Ambiente. Precisemos estas normas:

Código Orgánico del Ambiente: Objeto

Art. 1.- Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico del Ambiente: Ámbito de aplicación

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

El artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente establece los fines del mismos. Estos son:

Código Orgánico del Ambiente

- Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
- Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación.
- 4. Establecer, implementar e incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales.
- Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras.
- Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano.
- Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados.
- Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios.
- Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil responsables



de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales.

- Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación.
- 11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

9.2. Derechos en materia ambiental

Las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí.

Para asegurar el respeto, la tutela y el ejercicio de los derechos se desarrollarán las garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales establecidas por la Constitución y la ley. Las herramientas de ejecución de los principios, derechos y garantías ambientales son de carácter sistémico y transversal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Los derechos que se regulan en el Código son a) Derecho de la población a vivir en un ambiente sano; y, b) Derechos de la naturaleza.

Precisemos estos derechos:

Código Orgánico del Ambiente

Código Orgánico del Ambiente: Art. 5.- El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

- La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.
- La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley.
- La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.
- La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales.
- La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental.
- El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente.
- 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales.
- 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho.
- 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

140

Código Orgánico del Ambiente: Derechos de la naturaleza

Art. 6.-. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

9.3. Deberes y obligaciones del Estado y las personas

Veamos el articulado correspondiente en el Código Orgánico del Ambiente:

Código Orgánico del Ambiente

Código Orgánico del Ambiente: Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas.- Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible.
- Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
- Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales.
- Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico del Ambiente

Código Orgánico del Ambiente: Art. 8.-Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son:

 Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Articular la gestión ambiental a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, de conformidad con la Constitución, el presente Código y demás leyes pertinentes.
- Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir.
- 4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley.
- 5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.
- 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Agrega el Código que la planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas.

9.4. Principios ambientales

En el artículo 9, el Código Orgánico del Ambiente dispone que, en concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Indica que los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

Código Orgánico del Ambiente: Principios ambientales

Principio		Definición
1.	Responsabilidad integral	La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
2.	Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales	El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.
3.	Desarrollo Sostenible	Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.



Principio		Definición
4.	El que contamina paga	Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
5.	In dubio pro natura	Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
6.	Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental	Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.
7.	Precaución	Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

Principio Definición 8. Prevención Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación. 9. Reparación Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden Integral fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. 10. Subsidiariedad El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

9.5. La responsabilidad ambiental

Este tema está regulado en los artículos 10 y 11 del Código. Se afirma que el Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En cuanto a la responsabilidad objetiva se dispone que, de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.





Actividades de aprendizaje recomendadas



Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 9

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que compruebe el grado de conocimientos adquiridos acerca de las generalidades del Código Orgánico del Ambiente.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- Garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir constituye:
 - a. Una recomendación para los ciudadanos
 - b. Una recomendación para las instituciones del sector
 - c. Una recomendación paras todas las personas, sean naturales, jurídicas, públicas o privadas
 - d. El objeto del Código Orgánico del Ambiente

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2. Las normas contenidas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento son de cumplimiento obligatorio para:
 - a. Todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público
 - Las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados
 - Las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, exclusivamente
 - d. Las entidades de la Función Ejecutiva, exclusivamente
- 3. ¿Cuál de los siguientes enunciados no son parte del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?
 - a. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos - costeros
 - La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades
 - c. La intangibilidad del Patrimonio Cultural, en especial de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades
 - d. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. El proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras, corresponde al principio de:
 - a. El que contamina paga
 - b. In dubio pro natura
 - c. Desarrollo Sostenible
 - d. Acceso a la información, participación y justicia
- Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan, corresponde al principio de:
 - a. In dubio pro natura
 - b. Desarrollo Sostenible
 - c. Acceso a la información, participación y justicia
 - d. El que contamina paga

Ir al solucionario





Semana 12



Unidad 10. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental

10.1. Descripción del Sistema

Las normas correspondientes se encuentran contempladas en el artículo 12 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente. Se indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.

Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En relación con la coordinación interinstitucional, el Código ordena que, en los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas.

Es importante destacar lo que el Código entiende por competencia ambiental:

Código Orgánico del Ambiente: Competencia ambiental

Art. 14.- El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

10.2. Instrumentos del Sistema

En su artículo 15, el Código Orgánico del Ambiente dispone que para el ejercicio de la gestión ambiental se implementarán los instrumentos previstos en la Constitución, este Código y la normativa vigente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, entre los cuales se encuentran:



Primer bimestre

Segundo bimestre



Referencias bibliográficas

- 1. La educación ambiental;
- 2. La investigación ambiental;
- Las formas de participación ciudadana en la gestión ambiental;
- 4. El Sistema Único de Información Ambiental;
- 5. Los fondos públicos, privados o mixtos para la gestión ambiental;
- 6. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad;
- 7. El Régimen Forestal Nacional;
- 8. El Sistema Único de Manejo Ambiental;
- 9. Los incentivos ambientales; y,
- 10. Otros que se determinen para el efecto.

IMPORTANTE

Desde el artículo 16 hasta el 22, el Código Orgánico del Ambiente describe cada uno de los instrumentos señalados. Es obligatorio que revise esta normativa.

10.3.La autoridad ambiental nacional

¿Quién es la autoridad ambiental nacional? En el artículo 23 el Código Orgánico del Ambiente dispone que el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

10.4. Atribuciones del Ministerio del Ambiente

Veamos cuáles son las atribuciones de esta entidad:

Código Orgánico del Ambiente: Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Emitir la política ambiental nacional;
- Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;
- Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad;
- 4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- Emitir lineamientos y criterios para otorgar y suspender la acreditación ambiental, así como su control y seguimiento;
- Otorgar, suspender, revocar y controlar las autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Areas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;
- 8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado:
- Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente. Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies;
- Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos posesiónanos de acuerdo con la ley;
- Realizar y mantener actualizado el inventario forestal nacional, la tasa de deforestación y el mapa de ecosistemas;
- 12. Crear, promover e implementar los incentivos ambientales;
- Emitir lineamientos y criterios, así como diseñar los mecanismos de reparación integral de los daños ambientales, así como controlar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas;
- Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional;



15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia;

- 16. Conocer, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias;
- 17. Ejercer la potestad sancionatoria y la jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia, así como conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados; y,
- 18. Las demás que le asigne este Código y las normas aplicables.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

10.5. Facultades de los GAD

Dispone el Código que, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Revisemos cuáles son las facultades de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados: Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Código Orgánico del Ambiente: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental

Art. 26.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1. Definir la política pública provincial ambiental;
- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;
- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
- Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- 10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;
- Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,
- 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico del Ambiente: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental

Art. 27.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1. Dictar la política pública ambiental local;
- Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación:
- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
- 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
- Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
- Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- 12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
- 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
- 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales:
- Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
- 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico del Ambiente: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales

Art. 28.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales:

- Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre;
- Efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación;
- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
- 4. Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales; y,
- Promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Actividades de aprendizaje recomendadas



Autoevaluación 10

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que verifique los conocimientos adquiridos acerca del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental:
 - a. El presidente de la República expedirá un decreto ejecutivo estableciendo las actividades que les corresponde a cada institución
 - El Ministro del Ambiente expedirá un acuerdo ministerial estableciendo las actividades que les corresponde a cada institución
 - c. Se deberá solicitar un dictamen a la Corte Constitucional para evitar la duplicación de actividades
 - d. Deberá existir coordinación interinstitucional

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- ¿Qué aspecto no está comprendido en el ejercicio de las competencias ambientales?
 - a. La determinación de responsabilidades administrativas y civiles, así como los indicios de responsabilidad penal
 - b. Las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural
 - c. La biodiversidad y la calidad ambiental
 - d. El cambio climático y la zona marino y marino costera
- La rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental le corresponde:
 - a. A la Asamblea Nacional
 - b. Al presidente de la República
 - c. A los gobiernos autónomos descentralizados
 - d Al Ministro del Ambiente
- 4. ¿Cuál de las siguientes entidades no forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental?
 - a. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales
 - b. Gobiernos autónomos descentralizados municipales
 - c. Asamblea Nacional
 - d. Ministerio del Ambiente
- 5. ¿Cuál de los siguientes no son considerados instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental?
 - a. Instrucción fiscal
 - b. Sistema Único de Información Ambiental
 - Fondos públicos, privados o mixtos para la gestión ambiental
 - d. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad



Segundo bimestre

Solucionario



MAD-UTPL

Semana 13



Unidad 11. El Patrimonio Natural y los Recursos Forestales

11.1. Conservación de la biodiversidad

El Código Orgánico del Ambiente considera a la biodiversidad un recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados, como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios.

Revisemos cuáles son los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad:

Código Orgánico del Ambiente: Objetivos del Estado

Art. 30.- Los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son:

 Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;

55

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Mantener la estructura, la composición y el funcionamiento de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su capacidad de resiliencia y su la posibilidad de generar bienes y servicios ambientales;
- Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad y las demás necesarias para la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad y de sus componentes, así como para la prevención de la contaminación, la pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres, insulares, oceánicos, marinos, marino-costeros y acuáticos;
- Regular el acceso a los recursos biológicos, así como su manejo, aprovechamiento y uso sostenible;
- Proteger los recursos genéticos y sus derivados y evitar su apropiación indebida;
- 6. Regular e incentivar la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;
- Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Unica del Agua;
- Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento;

- Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras;
- 10. Proteger y recuperar el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asociados con la biodiversidad, e incorporar dichos saberes y conocimientos en la gestión de las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad, y;
- 11. Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de gobierno.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Añade el Código que la conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11.2. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Código Orgánico del Ambiente establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Aclara el Código que las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.

Los siguientes son los objetivos que deben cumplir las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Código Orgánico del Ambiente: Objetivos

Art. 38.- Las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos:

- Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales;
- Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros;
- Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias;
- 4. Establecer valores de conservación sobre los cuales se priorizará su gestión;
- Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas;
- Garantizar la generación de bienes y servicios ambientales provistos por los ecosistemas e integrarlos a los modelos territoriales definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Proteger las bellezas escénicas y paisajísticas, sitios de importancia histórica, arqueológica o paleontológica, así como las formaciones geológicas;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Respetar, promover y mantener las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e integrarlas al manejo de las áreas protegidas;
- Promover el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulados con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, para los cual se estimulará la participación del sector académico público, privado, mixto y comunitario;
- Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental;
- 11. Garantizar la conectividad funcional de los ecosistemas en los paisajes terrestres, marinos y marino-costeros; y,
- Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante los mecanismos previstos en este Código.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

Desde el artículo 37 hasta el 54, el Código Orgánico del Ambiente regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Es obligatorio que revise esta normativa.

11.3. Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad

El Código Orgánico del Ambiente dispone que se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental.

Los siguientes son los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad:

Código Orgánico del Ambiente: De los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad

Art. 56.- Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes:

- Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado;
- 2. Zonas de amortiguamiento ambiental;
- 3. Corredores de conectividad; y,
- 4. Servidumbres ecológicas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En la normativa secundaria se establecerá el procedimiento para delimitar las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

Desde el artículo 55 hasta el 61, el Código Orgánico del Ambiente regula las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. Es obligatorio que revise esta normativa.

11.4. Régimen forestal nacional

El Código Orgánico del Ambiente instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. Dicho patrimonio estará conformado de la siguiente manera:

Código Orgánico del Ambiente: Patrimonio Forestal Nacional

Art. 89.- El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por:

1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;

- Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros;
- 3. Bosques y Vegetación Protectores;
- 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y,
- 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Para efectos de las medidas de conservación, promoción y fomento, se considerarán parte del Patrimonio Forestal Nacional las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción, los árboles fuera del bosque y los bosques secundarios que, encontrándose en tierras para usos agropecuarios, sean voluntariamente asignados por sus titulares a producción forestal o servidumbres ecológicas.

Las regulaciones establecidas para el Patrimonio Forestal Nacional se incorporarán obligatoriamente en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y demás herramientas de planificación y gestión del suelo. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones que correspondan.

IMPORTANTE

Desde el artículo 88 hasta el 98, el Código Orgánico del Ambiente regula algunos aspectos del Patrimonio Forestal Nacional. Revise estas normas con carácter obligatorio.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11.5. Fauna y arbolado urbanos

El objeto de esta normativa es la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Código Orgánico del Ambiente: Fauna Urbana

Art. 140.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

Código Orgánico del Ambiente: Fauna Silvestre Urbana

Art. 141.- Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Con relación arbolado urbano, el Código Orgánico del Ambiente dispone que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.

Agrega el Código que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

IMPORTANTE

Desde el artículo 139 hasta el 157, el Código Orgánico del Ambiente regula el manejo de la fauna y arbolado urbanos. Revise estas normas con carácter obligatorio.



Actividades de aprendizaje recomendadas



Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 11

Estimado estudiante: Es importante que realice la siguiente autoevaluación, puesto que le servirá para que determine su nivel de conocimientos adquiridos acerca del Patrimonio Natural y los recursos forestales.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- El recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios, se denomina:
 - a. Sumak kawsay
 - b. Biodiversidad
 - c. Buen vivir
 - d. Patrimonio Cultural

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2. Los subsistemas estatal, autónomo descentralizado. comunitario y privado conforman:
 - El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión a. **Ambiental**
 - El Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas h.
 - Las Áreas Especiales para la Conservación de la C. Biodiversidad
 - El Sistema Nacional de Áreas Protegidas d.
- La declaratoria de "área protegida" es una competencia: 3.
 - Del Ministro del Ambiente a.
 - b. Del Contralor General del Estado
 - Del Ministro de Turismo C.
 - d. De la Asamblea Nacional
- 4. Los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal, se denominan:
 - Fauna urbana a.
 - Fauna silvestre b.
 - C. Flora y Fauna urbanas
 - Flora urbana d.
- 5. El establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano es una responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados:
 - Regionales a.
 - **Provinciales** b.
 - Municipales C.
 - Parroquiales rurales d.

Ir al solucionario



Semana 14



Unidad 12. Calidad ambiental, control y seguimiento ambiental

12.1. Sistema Único de Manejo Ambiental

Dispone el Código Orgánico del Ambiente que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las instituciones del Estado con competencia ambiental deberán coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental, en los términos establecidos en la Constitución, este Código y demás normativa secundaria. Las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

IMPORTANTE

Desde el artículo 160 hasta el 176, el Código Orgánico del Ambiente regula aspectos importantes del Sistema Único de Manejo Ambiental. Revise estas normas con carácter obligatorio.

12.2.El control ambiental y sus mecanismos

Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales.

La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

Código Orgánico del Ambiente: Mecanismos para el control y seguimiento ambiental

Art. 201.- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

Monitoreos;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Muestreos;

- 3. Inspecciones;
- 4. Informes ambientales de cumplimiento;
- 5. Auditorías Ambientales;
- 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
- 7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente (2017)

Elaborado por. Ortiz, G. (2019)

IMPORTANTE

Desde el artículo 199 hasta el 210, el Código Orgánico del Ambiente regula el control ambiental y sus mecanismos. Su estudio es obligatorio.

12.3. Reparación integral de daños ambientales

El Código Orgánico del ambiente regula las acciones y medidas de reparación integral de los daños ambientales generados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o los causados por eventos naturales.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

Dicha Autoridad validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

IMPORTANTE

El Código Orgánico del Ambiente regula la reparación integral de los daños ambientales desde el artículo 288 hasta el 297. Revise esta normativa con carácter obligatorio.

12.4. Potestad sancionadora

El Código Orgánico del Ambiente regula la potestad sancionadora de la Autoridad Ambiental Nacional, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental prevista en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la correcta aplicación de la política pública ambiental.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

IMPORTANTE

El Código Orgánico del Ambiente regula la potestad sancionadora desde el artículo 298 hasta el 313. Revise esta normativa con carácter obligatorio.

12.5. Infracciones y sanciones

Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en el Código Orgánico del Ambiente. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

IMPORTANTE

El Código Orgánico del Ambiente regula las infracciones ambientales y sus sanciones desde el artículo 314 hasta el 332. Revise esta normativa con carácter obligatorio.





Actividades de aprendizaje recomendadas



Índice

Segundo bimestre

Solucionario





Autoevaluación 12

Estimado estudiante: Le recomiendo que realice la siguiente autoevaluación para determinar su grado de conocimientos adquiridos acerca de la calidad, control y seguimiento ambientales.

SEÑALE CON UNA "X" UNA SOLA RESPUESTA CORRECTA:

- La determinación y regulación de los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental es una responsabilidad del:
 - a. Sistema Único de Manejo Ambiental
 - b. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental
 - c. Sistema Único de Información Ambiental
 - d. Sistema de Información de Biodiversidad
- 2. La rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental la ejercerá:
 - a. El presidente de la República
 - b. El Ministerio de Turismo
 - c. La Asamblea Nacional
 - d. El Ministerio del Ambiente

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. La acción de verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales se denomina:
 - a. Control y seguimiento de la calidad ambiental
 - b. Planificación de la calidad ambiental
 - c. Regulación de la calidad ambiental
 - d. Impacto ambiental
- 4. Las auditorías ambientales son mecanismos para:
 - a. Impacto ambiental
 - b. Control y seguimiento de la calidad ambiental
 - c. Planificación de la calidad ambiental
 - d. Regulación de la calidad ambiental
- Toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en el Código Orgánico del Ambiente se denominan:
 - a. Indicios de responsabilidad civil
 - b. Indicios de responsabilidad penal
 - c. Infracciones administrativas ambientales
 - d. Indicios de responsabilidad administrativa

Ir al solucionario

IMPORTANTE

Tarea: Revise la clave de respuestas para verificar aciertos y errores.

Evaluación presencial: Estudiar los contenidos abordados en el segundo bimestre y rendir la segunda evaluación presencial.



Actividades finales del bimestre



Semana 15 y 16

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

185



4. Solucionario

Primer Bimestre

Autoevaluación 1	
Pregunta	Respuesta
1	С
2	b
3	а
4	С
5	b

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 2

Pregunta

Respuesta

b

b

b

c

d

d

d

d

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3

Pregunta

Respuesta

b

b

b

b

b

b

a

b

d

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6

Pregunta

1 a
2 b
3 b
4 a
5 b

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Segundo Bimestre

Autoevaluación 7	
Pregunta	Respuesta
1	d
2	b
3	а
4	а
5	d

Ir a la autoevaluación

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 12

Pregunta

Respuesta

1 a
2 d
3 a
4 b
5 c

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A B

5. Referencias bibliográficas

a. Bibliografía

- Angulo, M. (2013). Manual Práctico de Derecho Ambiental. Quito, Ecuador. Editorial Workhouse Procesal
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Corporación Latinoamericana de Desarrollo (2005). Derecho Ambiental. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones
- Díaz, J. (1971). Los Principios Generales del Derecho. Buenos Aires, Argentina: Editorial PLUS ULTRA
- Granja, N. (2004). Introducción al Derecho. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador
- Jaramillo, H. (2014). La Ciencia y Técnica del Derecho. Loja, Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja
- Kelsen, H. (2000). Teoría pura del Derecho. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires
- Larrea, M. y Cortez, S. (2008). Derecho Ambiental Ecuatoriano. Quito, Ecuador. Ediciones Legales



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

OEA. (2016). Washington D.C., USA: Organización de Estados Americanos

Ortega, R. (2007). Introducción al Derecho. Loja, Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja

Ortiz, M. y Pérez, V. (2004). Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid, España: Editorial TECNOS

Peña, M. (2016). Derecho Ambiental Efectivo: San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica

Peña, M. et. al. (2017). Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Fiscalía General del Estado

Salgado, H. (2014). Introducción al Derecho. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones

Westreicher, C. (2006). Manual de Derecho Ambiental. Lima, Perú: Ediciones PROTERRA

b. Leyes

Código Orgánico del Ambiente. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Código Orgánico Administrativo. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Constitución de la República del Ecuador. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Ley de Turismo. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Reglamentos C.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Retrieved from: http:// www.lexis.com.ec/

Reglamento General a la Ley de Turismo. Retrieved from: http:// www.lexis.com.ec/

Reglamento General de Actividades Turísticas. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas. Retrieved from: http://www.lexis.com.ec/

d. Sitios web

Ministerio de Turismo. https://www.turismo.gob.ec/

Ministerio del Ambiente. http://www.ambiente.gob.ec/

200